

## ACTA

<b>Expedient núm.:</b>	<b>Òrgan col·legiat:</b>
PLN/2020/3	El ple

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ	
<b>Tipus de convocatòria</b>	Ordinària
<b>Data</b>	27/02/2020
<b>Durada</b>	Des de les 19:30 fins a les 23:11 hores
<b>Lloc</b>	Saló de plens
<b>Presidida per</b>	Guillermo Alsina Gilabert
<b>Secretari</b>	Alberto José Arnau Esteller

Una vegada verificada pel Secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació sobre els assumptes inclosos en l'ordre del dia

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ		
DNI	Nom i Cognoms	Assisteix
ALCALDE (PSPV)	Guillermo Alsina Gilabert	SÍ
PSPV	Marc Albella Esteller	SÍ
PSPV	Maria Cano Palomo	SÍ
PSPV	José Chaler López	SÍ
PSPV	María del Carmen Morellà Muñoz	SÍ
PSPV	Fernando Francisco Juan Boix	SÍ
PSPV	Begoña López Branchat	SÍ
SV	Anna Maria Fibla Pauner	SÍ
SV	Hugo Romero Ferrer	SÍ



SV	Berta Domènech Arnau	SÍ
PP	Juan Amat Sesé	SÍ
PP	Luis Sebastián Adell Pla	SÍ
PP	Mercedes García Baila	SÍ
PP	Luis Gandía Querol	SÍ
PP	Carla Miralles Castellá	SÍ
PP	Manuel Celma Campanals	SÍ
PVI	María Dolores Miralles Mir	SÍ
PVI	Marcela Barbé Beltrán	SÍ
COMPROMÍS	Paula Cerdà Escorihuela	SÍ
CIUTADANS	Manuel Herrera Bujeiro	SÍ
REGIDOR NO ADSCRTI	Carlos Ramírez Kaddur	SÍ
SECRETARI	Alberto José Arnau Esteller	SÍ
INTERVENTORA	Leonor Balmes Sans	SÍ

### A) PART RESOLUTIVA

#### 1.- Aprovació de les actes de les sessions anteriors de data 29 de gener i 7 de febrer de 2020.

Se sotmeten a votació els esborranys de les actes de les sessions anteriors de data 29 de gener i 7 de febrer de 2020 que prèviament s'han distribuït a tots els membres juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia de la present sessió.

La Presidència pregunta als assistents si volen formular alguna observació als esborranys de les actes de les sessions anteriors de data 29 de gener i 7 de febrer 2020.

No havent-se formulat cap observació, s'aproven per unanimitat els esborranys de les actes de les sessions anteriors.



**2.- Expedient 1501/2020. Dictamen sobre la resolució del conveni d'urbanització i de l'adjudicació del Programa d'Actuació Integrat del SUR12 a instància de la mercantil Urbanitzadora PROMOCIONES BEMIR S.L. cancel·lació de la programació.**

Se sotmet a l'aprovació del Ple de la Corporació la proposta emesa per la Regidoria d'Urbanisme, Esport i Salut, dictaminada per la Comissió Informativa de l'Àrea Econòmica, Hisenda i Ocupació, en sessió celebrada el 20 de febrer de 2020, amb el següent tenor literal:

**«PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Asunto: Resolución del convenio de urbanización y de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada del SUR12 a instancia de la mercantil Urbanizadora PROMOCIONES BEMIR S.L. y cancelación de la programación (Expte. 1501/2020).

Una vez instruido el expediente nº1501/2020 y visto el informe del Secretario de la Corporación emitido en fecha 17 de febrero de 2020, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta, previo dictamen de la comisión informativa de Economía, Hacienda y Empleo,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- En fecha 6 de agosto de 2010 el ayuntamiento de Vinaròs, previo procedimiento tramitado al efecto, formalizó con la mercantil PROMOCIONES BEMIR S.L. un convenio urbanístico para la ejecución del Programa de Actuación Integrada correspondiente al Sector de Suelo Urbanizable Residencial SUR12.

Segundo.- En cumplimiento de este convenio, en fecha 21 de marzo de 2011, mediante Resolución de la Alcaldía se aprueban el Plan Parcial y el Proyecto de Urbanización correspondientes al Sector de referencia SUR12.

Tercero.- Sin embargo, en fecha 5 de diciembre de 2013, mediante Resolución de la Alcaldía se desestima la aprobación del proyecto de reparcelación aportado por la mercantil Urbanizadora.

Cuarto.- Frente a esta Resolución de Alcaldía la mercantil Urbanizadora interpone recurso contencioso-administrativo en fecha 25 de septiembre de 2014.

Quinto.- El Juzgado nº2 de lo contencioso-administrativo de Castellón abre procedimiento ordinario nº411/2014 y, durante la sustanciación del mismo, la mercantil Urbanizadora no realiza ninguna otra actuación tendente a la aprobación del proyecto de reparcelación pendiente de aprobar según las previsiones del convenio urbanístico.

Sexto.- En fecha 18 de enero de 2016 recae Sentencia nº8/2016 del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº2 de Castellón en la que resuelve: «Desestimar la demanda interpuesta por la mercantil PROMOCIONES BEMIR S.L. contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 5 de diciembre de 2013, dictada por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Vinaròs, por la que se desestima el proyecto de reparcelación del Sector SU.R 12 del Plan General de Ordenación Urbana de Vinaròs, presentado por la actora en su condición de Urbanizador del mismo, imponiéndose las costas a la parte actora con el



límite máximo de 675 euros».

Séptimo.- En fecha 31 de marzo de 2016, el ayuntamiento requiere a la mercantil Urbanizadora para que, en el plazo no superior a un mes, proceda a dar cumplimiento al requerimiento conforme al informe suscrito por la Arquitecta Municipal en fecha 29 de julio de 2013, corrigiendo el documento del Plan Parcial. Consta en el expediente recibo de este requerimiento por la mercantil Urbanizadora el 8 de abril.

Octavo.- En fecha 6 de mayo de 2016, la mercantil Urbanizadora solicita, mediante escrito presentado en el Registro de Entrada nº2016-E-RC-7555, ampliación del plazo para el cumplimiento.

Noveno.- No consta en el expediente que el ayuntamiento concediese ampliación del plazo.

Décimo.- En fecha 14 de junio de 2016, la mercantil Urbanizadora aporta aporta Plan Parcial ajustado de acuerdo a las superficies reales de la unidad así como proyecto de reparcelación modificado (registro de entrada nº2016-E-RC-10037). Por tanto, fuera del plazo máximo de un mes.

Undécimo.- En fecha 24 de noviembre de 2016 la arquitecta municipal emite informe en el que considera que deben aclararse las cifras que constan en la ficha de características del Plan Parcial, según las cuales, la superficie total del sector es de 30.838m<sup>2</sup>, siendo la superficie total que se señala en el proyecto de reparcelación de 29.396m<sup>2</sup>; y además considera que debe ajustarse el proyecto de urbanización a la ordenación prevista en el plan general. Respecto al Proyecto de Reparcelación presentado la Arquitecta municipal considera necesario aclarar varios extremos, que identifica en su informe, para poder emitir un informe concluyente.

Duodécimo.- El mismo 24 de noviembre de 2016 se requiere a la mercantil Urbanizadora para que, en el plazo de un mes, subsane las deficiencias observadas, de nuevo, por la Arquitecta Municipal. Este requerimiento es recibido por la mercantil Urbanizadora el 20 de diciembre.

Décimo tercero.- En fecha 24 de enero de 2017 la mercantil Urbanizadora presenta, mediante escrito en el Registro de Entrada nº2017-E-RC-1073, memoria del Plan Parcial modificado y memoria del Proyecto de Reparcelación modificado. Por tanto, fuera del plazo máximo de un mes.

Décimo cuarto.- En fecha 4 de mayo de 2018, la mercantil Urbanizadora mediante escrito presentado por Registro de Entrada nº2017-E-RC-7668, solicita se tenga por atendido el requerimiento y que se apruebe el proyecto de reparcelación presentado.

Décimo quinto.- En fecha 18 de julio de 2018 el Colegio Oficial de Arquitectos de Castellón comunica, mediante escrito registro de entrada nº2018-E-RC-12463) que el arquitecto redactor D. Manuel Duatis Nos «ha enunciado a la dirección de las obras de urbanización (ámbito SUR 12) sitas en C/ Camí Fondo, de esta localidad, cuyo promotor es PROMOCIONES BEMIR S.L.», sin ninguna obra justificación ni por parte de la mercantil interesada ni por parte del arquitecto redactor.

Décimo sexto.- En fecha 20 de diciembre de 2018 la mercantil Urbanizadora, mediante escrito



presentado por Registro de Entrada con nº2018-E-RC-21065, solicita que el ayuntamiento acuerde resolver la adjudicación del Programa de Actuación Integrada por incumplimiento del ayuntamiento, y que se le devuelva la garantía presentada de 234.944,66€ y que se le indemnicen los daños y perjuicios sufridos con una cantidad de 501.726,42€.

Décimo séptimo.- En fecha 21 de marzo de 2019 la Técnico de Administración General informó con la siguiente propuesta de resolución: “1º. Desestimar la pretensión de la mercantil PROMOCIONES BEMIR SL en su condición de urbanizador del sector de suelo urbanizable residencial SUR12, respecto de la indemnización solicitada por daños y perjuicios, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente escrito dado que no existe causa de resolución imputable al Ayuntamiento. 2º. Declarar la resolución de la condición de urbanizador y caducidad del programa por “Renuncia injustificada” del urbanizador. 3º. Declarar la sujeción del ámbito de la actuación, al régimen del suelo urbanizable sin programación. 4º. Desestimar la pretensión del urbanizador, respecto a la devolución de la garantía depositada , en base a lo dispuesto en el artículo 162.5.citado y en consecuencia incautar la garantía depositada”.

#### **NORMATIVA APLICABLE**

- El convenio urbanístico suscrito entre la mercantil PROMOCIONES BEMIR S.L. y el ayuntamiento sobre la programación fue suscrito el 6 de agosto de 2010. Fue aprobado al amparo de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana. Por tanto, la legislación aplicable a la posible resolución del Convenio es también la LUV, La legislación contractual aplicable, a la que se remite la LUV sería la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

*«Artículo 143 LUV. Penalidades por incumplimiento. Resolución de la adjudicación del Programa*

*1. La demora injustificada durante la realización y terminación de las obras, salvo las prórrogas que procedan, será objeto de análogas penalidades a las previstas en la legislación general de contratación administrativa relativa al contrato de obras, sin perjuicio de las reglas que, seguidamente, se establecen. En igual plazo al previsto en dicha legislación procederá la resolución de la adjudicación. La demora en el inicio de la ejecución material de las obras por negligencia del Urbanizador en la realización de las actuaciones preparatorias de gestión urbanística será penalizada con un 1 por mil por día natural de demora respecto al importe previsto en concepto de beneficio y gastos de gestión. La inactividad injustificada del Urbanizador durante un periodo de seis meses consecutivos o nueve alternos determinará la resolución de la adjudicación.*

*2. Serán causas de resolución de la adjudicación del Programa, las derivadas de la incapacidad legal sobrevenida del Urbanizador para el desempeño de su tarea y las demás previstas en la legislación general aplicable a sus relaciones con la administración, incluyendo la falta de prestación de garantías o de suscripción del contrato que formalice los compromisos contraídos ante ésta, así como el incumplimiento grave de los mismos, y también, las siguientes:*

*a) La comisión por el Urbanizador de infracciones urbanísticas o medioambientales graves o muy graves en relación con el ámbito programado.*



b) *La obstaculización por el Urbanizador del ejercicio de los derechos y deberes urbanísticos de los afectados por la programación o la realización de prácticas manifiestamente restrictivas de la competencia en el mercado inmobiliario relacionadas con el Programa.*

c) *El incumplimiento grave de los deberes esenciales del Urbanizador directamente impuestos por esta Ley.*

d) *La caducidad del Programa por transcurso del plazo total para acometerlo y, en su caso, la prórroga.*

e) *El mutuo acuerdo entre la administración actuante y el Urbanizador, sin perjuicio de las indemnizaciones que, en su caso, procedan en beneficio de los propietarios de terrenos u otros afectados.*

f) *El descubrimiento de condiciones territoriales no tenidas en cuenta al acordar la programación y que hagan legalmente inviable la prosecución de ésta, sin perjuicio de las compensaciones que, en su caso, procedan o de la posibilidad de subsanar sus previsiones, si ello fuera posible, sin desvirtuar sustancialmente las mismas.*

g) *La resolución anticipada de la adjudicación para su gestión directa por causa justificada de interés público, sin perjuicio de las compensaciones económicas a que ello de lugar y que deberá evaluar el acuerdo correspondiente.*

h) *La suspensión de licencias en el ámbito programado, la aprobación de planes o proyectos incompatibles con el desarrollo del Programa, así como las resoluciones administrativas que impidan proseguirlo o paralicen su desarrollo material o económico por inactividad de la administración durante más de seis meses y de modo relevante, teniendo derecho el Urbanizador a instar la resolución con las compensaciones procedentes.*

i) *La renuncia del Urbanizador ante una retasación de cargas fundada en causa legal que implique un incremento del importe de las cargas previsto en la proposición jurídico-económica superior al 20 por ciento.*

3. *La Administración actuante, al resolver la adjudicación, podrá acordar que el Urbanizador continúe la ejecución del Programa bajo sus mismas condiciones, durante el tiempo indispensable para evitar perjuicios al interés público.*

4. *La resolución de la adjudicación se acordará por la administración actuante, previo Dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo, que podrá ser instado también por el Urbanizador. Sin perjuicio de las responsabilidades económicas que procedan, ello determinará la cancelación de la programación y la sujeción del ámbito de la Actuación al régimen del suelo urbanizable sin programación. El correspondiente acuerdo deberá, además y cuando proceda:*

a) *Declarar, de conformidad con el referido Dictamen, la edificabilidad de aquellos solares cuyo propietario haya contribuido suficientemente a las cargas de urbanización.*

b) *Iniciar el procedimiento para la reclasificación de aquellos terrenos en los que, dado lo avanzado de las obras de urbanización, sea posible concluir las en el régimen propio de las*



*Actuaciones Aisladas.*

*c) Incoar, si se estima oportuno, las actuaciones precisas para acordar una nueva programación del terreno en la que el nuevo Urbanizador, o la administración en caso de optarse por la gestión directa, asuma las obligaciones del antiguo, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada a ejecutar la que la sustituya o, en otro caso, y salvo perjuicio para el interés público o tercero sin culpa, disponer:*

*1.º) La devolución de la contribución a las cargas de urbanización, efectivamente satisfechas y no aplicadas a su destino, a los propietarios de terrenos en los que no se vaya a acometer una nueva programación, previa modificación por el mismo procedimiento seguido para su adopción de los correspondientes actos administrativos dictados para la ejecución del Programa cancelado; o*

*2.º) La compensación que sea pertinente a los propietarios que hayan contribuido a las cargas de urbanización con cargo a la ejecución de las garantías prestadas por el antiguo Urbanizador, cuando ésta proceda.*

*3.º) Comenzar, en su caso, la tramitación de los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos que sean pertinentes.*

*d) A los efectos de lo previsto en el presente apartado, la administración, en caso de mantener la gestión indirecta del Programa, podrá requerir a quienes formularon proposiciones jurídico económicas a la alternativa técnica seleccionada, por el orden derivado de la aplicación de los criterios de adjudicación del artículo 135, a fin de que acepten la adjudicación y prosigan con la ejecución del Programa. Subsidiariamente, la administración actuante podrá acordar el inicio de nueva licitación sobre la alternativa técnica seleccionada por el procedimiento previsto en el artículo 130 y siguientes de la presente Ley, o declarar la caducidad del Programa.*

*e) También podrá acordarse la directa intervención gestora de la administración para la prosecución provisional del Programa mientras se resuelve sobre su resolución y, en su caso, nueva adjudicación».*

*- Art. 113 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.*

*«1. La condición de urbanizador prioritariamente deberá asumirla en ejercicio directo de sus competencias, la propia administración o sus organismos, entidades o empresas de capital íntegramente público, en régimen de gestión directa del programa de actuación integrada.*

*2. Cuando la administración, por razones de insuficiencia de medios personales o materiales u otras circunstancias que habrán de quedar justificadas en el expediente, decida no hacerse cargo de la gestión directa de la función urbanizadora, podrá adoptar acuerdo motivado de asignación de la gestión urbanística del programa de actuación integrada a los propietarios del suelo del ámbito de la actuación».*

*Art. 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (en adelante, LRBRL):*



- «Artículo 22.

2. *Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:*

*c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualquiera de dichos instrumentos».*

- «Artículo 47.

1. *Los acuerdos de las corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.*

2. *Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:*

*II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística».*

- Art. 122 LOTUP respecto a la competencia del Pleno de la Corporación para aprobar la programación y la contratación del agente urbanizador y, a contrario sensu, para caducar dicha condición.

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

«Artículo 208. *Efectos de la resolución.*

1. *En los supuestos de no formalización del contrato en plazo por causas imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 140.3.*

2. *Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.*

3. *El incumplimiento por parte de la Administración de las obligaciones del contrato determinará para aquélla, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.*

4. *Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.*

5. *En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida».*



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.- Renuncia unilateral a continuar con la ejecución del convenio urbanístico presentada por parte de la mercantil Urbanizadora.** El 20 de diciembre de 2018 la mercantil Urbanizadora presenta un escrito de “desistimiento”, que en realidad no es más que una renuncia injustificada a continuar con la ejecución del convenio urbanístico pretendiendo ampararse en la figura del desistimiento. Tras la presentación de este escrito, la mercantil Urbanizadora ha dejado de interesarse por la correcta redacción de los planes y proyectos pendientes de entrega, paralizando totalmente la tramitación de la urbanización del Sector SUR12.

El ordenamiento jurídico no recoge el derecho a desistir de un convenio público motivado en que el Ayuntamiento se haya demorado en la emisión de informes. Alude la mercantil Urbanizadora a la Ley 9/2017 que no es de aplicación al presente expediente por razones temporales.

Al no existir el derecho al desistimiento por parte del interesado, debe tenerse el escrito como una renuncia injustificada presentada por la mercantil Urbanizadora que es causa de resolución del convenio y de la condición de Urbanizador.

Procede la incautación de la garantía definitiva por no estar justificada la causa de resolución contractual imputable a la mercantil Urbanizadora, así como desestimar la pretensión de indemnización por daños y perjuicios por tener la mercantil interesada el deber jurídico de soportarlos.

**SEGUNDA.- Incumplimientos del convenio urbanístico imputables a la mercantil Urbanizadora.** De la lectura del expediente administrativo y de los informes técnicos municipales se deduce los siguientes incumplimientos del convenio imputables a la mercantil Urbanizadora:

Paralización de la redacción del nuevo documento de proyecto de reparcelación desde la impugnación de la Resolución de la Alcaldía de 5 de diciembre de 2013 que desestimó su aprobación del documento de proyecto de reparcelación presentado. En efecto, la mercantil presentó recurso contencioso-administrativo y, al mismo tiempo, dejó transcurrir el tiempo no sólo hasta que recayó sentencia el 18 de enero de 2016, sino que no presentó nuevo proyecto de reparcelación adaptado a los requerimientos del Ayuntamiento hasta el 14 de junio de 2016. Por tanto, el expediente permanece paralizado por causa de la inactividad de la mercantil Urbanizadora durante 26 meses.

Incumplimiento del plazo de un mes para contestar el requerimiento de la Alcaldía de fecha 31 de marzo de 2016. En este sentido, la mercantil Urbanizadora no contestó en plazo el requerimiento, notificado el 8 de abril, sino hasta el 14 de junio. El plazo máximo del requerimiento era de un mes y la contestación no se produjo sino a los dos meses y seis días del requerimiento, esto es, un mes y seis días fuera de plazo.

Incumplimiento del contenido del requerimiento de la Alcaldía de fecha 31 de marzo de 2016 al no ajustarse a lo requerido e informado por la Arquitecta Municipal.



Incumplimiento del plazo de un mes para contestar el requerimiento de la Alcaldía de fecha 24 de noviembre de 2016. En este sentido, la mercantil Urbanizadora no contestó en plazo el requerimiento, notificado el 20 de diciembre, sino hasta el 24 de enero. El plazo máximo del requerimiento era de un mes y la contestación no se produjo sino al mes y cuatro días del requerimiento, esto es, cuatro días fuera de plazo.

Falta de comunicación de la renuncia del arquitecto redactor del planeamiento y documentos de gestión que en ningún momento ha sido comunicada ni por el propio arquitecto ni por la mercantil Urbanizadora. En este sentido, el Ayuntamiento conoció la información a través del Colegio Oficial de Arquitectos de Castellón en fecha 18 de julio de 2018.

Falta de nombramiento de nuevo Arquitecto director que redacte los documentos pendientes de entrega.

La suma de todos estos incumplimientos han producido, de facto, una demora en el cumplimiento de los plazos de correcta redacción de proyecto de reparcelación del Sector SUR12, imputable a la mercantil Urbanizadora, ya que no ha subsanado los defectos detectados por la Arquitecta Municipal en su informe de 24 de noviembre de 2016, en el Plan Parcial y en Proyecto de Reparcelación.

La paralización del expediente administrativo se debe a la no subsanación por parte de la mercantil Urbanizadora de los defectos existentes en la redacción del plan parcial y del proyecto de reparcelación, no habiéndose ajustado a lo informado por la Arquitecta Municipal en fecha 24 de noviembre de 2016.

A pesar de ello, el ayuntamiento no ha iniciado ningún procedimiento de resolución del convenio urbanístico ni de la condición de Urbanizador y ha considerado más oportuno continuar con la ejecución del convenio urbanístico.

**TERCERA.- Inexistencia de causa de resolución del convenio urbanístico imputable al Ayuntamiento.** La mercantil Urbanizadora utiliza el argumento de inactividad del Ayuntamiento para formular su desistimiento a la correcta redacción de los documentos urbanísticos a que se comprometió con la firma del convenio urbanístico.

Este argumento ya fue utilizado, sin éxito, por la mercantil Urbanizadora en sede judicial. En efecto, la propia sentencia nº 8/2016, de 18 de enero, del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº2 de Castellón se pronuncia en su fundamento jurídico Segundo en los siguientes términos:

«También procede desestimar la pretensión interpuesta en la demanda, consistente en que se declare que el Ayuntamiento ha incumplido el programa de actuación integrada para el desarrollo del sector de suelo urbanizable SU.R 12 del PGOU de Vinaròs y en consecuencia se le condene a indemnizar al urbanizador por los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento a determinar en ejecución de sentencia más los intereses legales desde la interposición del recurso de reposición con fecha 30 de enero de 2014.

Ello es así porque ni se ha probado daño y perjuicio alguno, ni tampoco se ha probado actitud incumplidora alguna por parte del Ayuntamiento en los términos establecidos en el artículo 143.2 h) de la LUV.



Por todo ello procede desestimar la demanda interpuesta».

Por tanto, no puede afirmarse que el ayuntamiento ha incumplido el convenio urbanístico, tal como ya examinó el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº2 de Castellón y así consta en su sentencia que es firme.

Así, hasta el momento de dictar la sentencia (18 de enero de 2016) está declarado judicialmente que no ha existido incumplimiento por parte del Ayuntamiento.

Tampoco a partir de la renuncia injustificada de la mercantil Urbanizadora (20 de diciembre de 2018) existe incumplimiento imputable al Ayuntamiento ya que ha sido la mercantil quien ha dejado de interesarse y de presentar los documentos corregidos, incluso el propio Arquitecto redactor de la mercantil Urbanizadora presentó su renuncia.

El único periodo en que podría plantearse el incumplimiento del Ayuntamiento es entre estas dos fechas ( 18 de enero de 2016 y 20 de diciembre de 2018). Al respecto se puede observar que la mercantil Urbanizadora, tras la sentencia, no presenta nueva redacción de documentos sino a requerimiento del Ayuntamiento y lo hace el 14 de junio de 2016. El documento está en fase de examen por el Ayuntamiento desde el 14 de junio hasta el 20 de diciembre en que se notifica nuevo requerimiento a la mercantil, esto es, seis meses y seis días. El 24 de enero de 2017 se contesta el nuevo requerimiento desistiendo la empresa el 20 de diciembre de 2018, estando el expediente en fase de examen por el Ayuntamiento entre estas fechas, esto es, diez meses y ocho días. Estas dilaciones no suponen dilaciones que sean causa de resolución del convenio urbanístico y la mercantil Urbanizador tiene el deber jurídico de soportarlas sin indemnización de daños y perjuicios. Además, la mercantil Urbanizadora no fundamenta jurídicamente en qué normativa se ampara su presunto derecho a desistir unilateralmente del convenio urbanístico.

**CUARTA.- Trámites procedimentales preceptivos.** Este procedimiento administrativo se inicia a consecuencia de la solicitud del interesado presentada en fecha 20 de diciembre de 2018 (Registro de Entrada con nº2018-E-RC-21065 ). En la tramitación del expediente se requiere un trámite de audiencia a los interesados, si bien no se precisa dictamen del Consell Jurídic Consultiu aunque exista oposición a la resolución por parte de la empresa Urbanizadora.

Es necesario un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de 10 días hábiles, en virtud de lo dispuesto en el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Respecto a la innecesidad de dictamen del Consejo Jurídico Consultivo, haya o no oposición del adjudicatario, se aplica lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la LOTUP: «1. Los programas de actuación adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa que le resultaba de aplicación antes de la entrada en vigor de esta ley. 2. No obstante lo anterior, en el procedimiento de resolución o prórroga del programa de actuación integrada o aislada no se deberá solicitar dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo u órgano que ejercía sus funciones». Por tanto, en este expediente no es preceptiva la solicitud de dicho informe.

**QUINTA.- Órgano competente.** El órgano competente para iniciar y para resolver este expediente es el Pleno de la Corporación (art. 112 LOTUP, a contrario sensu), siendo necesario obtener un quorum de votación de mayoría simple de miembros de la Corporación (art. 47.1



de la Ley 7/1985), previo dictamen de la comisión informativa correspondiente.

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO:** Iniciar procedimiento administrativo de resolución del convenio urbanístico, firmado por el Ayuntamiento y la mercantil PROMOCIONES BEMIR S.L. el 6 de agosto de 2010, por causa de renuncia injustificada de la mercantil Urbanizadora a continuar con la ejecución del mismo. Y, como consecuencia de lo anterior, resolver la condición de Urbanizador del Sector SUR12 a la mercantil PROMOCIONES BEMIR S.L. y caducar el programa de actuación integrada, quedando los terrenos objeto de la actuación en la situación urbanística anterior al momento de inicio de la actuación, es decir, suelo urbanizable residencial sin programación aprobada.

**SEGUNDO:** Incautar la garantía presentada en su día para formalizar el convenio urbanístico de 6 de agosto de 2010, así como desestimar la pretensión de indemnización por daños y perjuicios por tener la mercantil Urbanizadora el deber jurídico de soportarlos.

**TERCERO:** Conceder audiencia, por un plazo de diez días, a la mercantil Urbanizadora y demás interesados en el expediente».

#### **Votació.**

Sotmesa a votació la proposta anterior, s'aprova per majoria de 10 vots a favor (PSPV i SV) i 11 vots d'abstenció (PP, PVI, Compromís, Ciutadans i Regidor no adscrit).

### **3.- Expedient 1214/2020. Dictamen sobre la ratificació del Decret d'Alcaldia núm. 401, de 13 de febrer de 2020 i sol·licitud d'ajuda a l'Institut Valencià de Competitivitat Empresarial.**

Se sotmet a l'aprovació del Ple de la Corporació la proposta emesa per la Regidoria d'Urbanisme, Esport i Salut, dictaminada per la Comissió Informativa d'infraestructures, Esports i Transició Ecològica, en sessió celebrada el dia 24 de febrer de 2020, i que té el següent tenor literal:

#### *«PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DEL ÁREA DE URBANISMO*

*En el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana núm. 8721, de 20 de enero de 2020, se publicó la convocatoria de subvenciones para "Ayudas para proyectos de inversión para la mejora, modernización y dotación de infraestructuras y servicios en polígonos, áreas industriales y enclaves tecnológicos" convocadas por el IVACE para el 2020.*

*El Ayuntamiento está interesado en la presentación de proyectos a la citada convocatoria.*

*Ante la finalización de los plazos de presentación de solicitudes el 14 de febrero de 2020, el Alcalde dictó Resolución de Alcaldía núm. 2020-0401 en la que se solicitó la ayuda para la ejecución de la obra "Mejora del Polígono Planes Altas. Fase II" de conformidad con la memoria redactada por los técnicos municipales.*



*Y siendo que en la citada convocatoria en su artículo 6.3.g, especifica la necesidad de aportar certificado del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en relación con la participación en la misma, y en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se somete a Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la siguiente*

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

*PRIMERO: Ratificar la Resolución de Alcaldía núm 401, de 13 de febrero de 2020, y, en consecuencia, solicitar la ayuda prevista en la convocatoria publicada en el DOGV núm. 8721, de 24 de enero de 2020, para la ejecución del "Proyecto de mejora del polígono industrial Planes Altes. Fase II" por importe de 200.010 euros, de conformidad con la memoria técnica redactada.*

*SEGUNDO: Manifiestar el compromiso del Ayuntamiento de Vinaròs en tramitar la correspondiente modificación presupuestaria, a los efectos de incluir en el presupuesto la/s partida/s que reflejen la financiación objeto de la presente convocatoria y a la acreditación fehaciente dentro de los quince días contados desde la recepción de la notificación de la concesión de las ayudas, en caso de que éstas fueran concedidas.*

*TERCERO: Remitir un certificado del presente acuerdo al Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial».*

#### **Votació.**

Sotmesa a votació la proposta anterior, s'aprova per majoria de 19 vots a favor (PSPV, SV, PP, Compromís, Ciutadans i Regidor no adscrit) i 2 vots d'abstenció (PVI).

#### **4.- Expedient 1407/2020. Dictamen sobre la ratificació del Decret d'Alcaldia núm. 412, de 14 de febrer de 2020 i sol·licitud d'ajuda a l'Agència Valenciana d'Innovació de la Generalitat Valenciana.**

Se sotmet a l'aprovació del Ple de la Corporació la proposta emesa per la Regidoria d'Urbanisme, Esport i Salut, dictaminada per la Comissió Informativa d'infraestructures, Esports i Transició Ecològica, en sessió celebrada el dia 24 de febrer de 2020, i que té el següent tenor literal:

#### **«PROPOSTA DE RESOLUCIÓ**

*Al Diari Oficial de la Generalitat Valenciana núm. 8705, de 26 de desembre de 2019, es va publicar la Resolució de 18 de desembre de 2019, del vicepresident executiu de l'Agència Valenciana de la Innovació (AVI) per la qual es convocaven ajudes en matèria d'enfortiment i desenvolupament del Sistema Valencià d'Innovació per a la millora del model productiu per als exercicis 2020-2021.*

*L'Ajuntament de Vinaròs està interessat en el programa d'Accions complementàries d'impuls i enfortiment de la innovació previst a aquesta resolució.*



*De manera que, vista la proposta de resolució formulada pel regidor de Transició Ecològica, Govern Obert i Innovació Digital i vista la urgència per la finalització del termini per a sol·licitar l'ajuda el 14 de febrer, l'Alcalde va dictar Decret núm. 412, de 14 de febrer de 2020, en el que resolia:*

*«PRIMER.- Sol·licitar l'ajuda prevista en la convocatòria publicada en el DOGV n.º 8.705 de data 26.12.2019, en el programa d'Accions complementàries d'impuls i enfortiment de la innovació per a l'execució del projecte "Sistema d'anàlisi de dades per al seguiment dels objectius estratègics i l'avaluació dels serveis públics" per import de 66.070,00 euros, donant compte al Ple en la primera sessió que celebre per a la seua ratificació de conformitat amb l'article 21.1.k) de la LRBRL.*

*SEGON.- Aquest acte s'haurà de ratificar pel Ple en la següent sessió que se celebre.*

*TERCER.- Remetre un certificat del present acord a l'Agència Valenciana d'Innovació de la Generalitat Valenciana, així com, si escau de l'acord pel qual es ratificarà la urgència».*

*En compliment del que disposa el punt 8è de l'Annex VI de les bases de la convocatòria i l'art. 21.1.k) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, elevo al Plenari de la Corporació, previ dictamen de la comissió informativa corresponent, la següent*

#### **PROPOSTA D'ACORD**

*PRIMER: Ratificar el Decret de l'Alcaldia núm. 412, de 14 de febrer de 2020 i, en conseqüència sol·licitar l'ajuda prevista a la convocatòria publicada en el DOGV n.º 8.705, de 26.12.2019, en el programa d'Accions complementàries d'impuls i enfortiment de la innovació per a l'execució del projecte "Sistema d'anàlisi de dades per al seguiment dels objectius estratègics i l'avaluació dels serveis públics" per import de 66.070,00 euros.*

*SEGON: Remetre un certificat del present acord a l'Agència Valenciana d'Innovació de la Generalitat Valenciana».*

#### **Votació**

Sotmesa a votació la proposta anterior, s'aprova per unanimitat.

#### **5.- Expedient 8099/2019. Dictamen sobre la instal·lació d'una malla antiocells al lledoner del Passatge Dr. Santos de Vinaròs.**

Se sotmet a l'aprovació del Ple de la Corporació la proposta emesa per la Regidoria d'Urbanisme, Esport i Salut, dictaminada per la Comissió Informativa d'infraestructures, Esports i Transició Ecològica, en sessió celebrada el dia 11 de febrer de 2020, i que té el següent tenor literal:

**«PROPOSTA DEL SERVEI TÈCNIC AMB EL VISTIPLAU DE LA REGIDORIA D'OBRES I SERVEIS**

*Vista la problemàtica d'insalubritat relacionada amb el lledoner situat al Passatge Dr. Santos i*



*les queixes registrades sobre la brutícia i els excrements dels ocells que es posen a les branques de l'arbre, així com la insuficiència de les mesures ja adoptades, com són el baldeig i neteja per part de l'empresa concessionària del servei de neteja viària i la col·locació de mecanismes per a espantar els ocells,*

*Vistes les alternatives proposades pel Servei Tècnic de Medi Ambient en l'informe tècnic sol·licitat per la Regidoria D'Obres i Serveis (Exp. nº 8099/2019),*

*Vist que es tracta d'un arbre inclòs al «Catàleg d'arbres monumentals i singulars de la Comunitat Valenciana», en la secció «Arbres monumentals d'interès local», registrat amb el número d'inventari 1047, i que, per tant, li resulta d'aplicació la Llei 4/2006, de 19 de maig, de la Generalitat, de Patrimoni Arbori Monumental de la Comunitat Valenciana,*

*Vist que el lledoner es troba ubicat a sòl urbà,*

*Vist que a la Llei 4/2006, de 16 de maig, de la Generalitat s'inclou el següent:*

#### *Article 9. Conservació*

*1. Correspon a la conselleria competent en medi ambient executar les mesures directes o mitjançant ajudes, per a la conservació dels arbres monumentals i singulars ubicats en terrenys forestals dels quals siga titular o els monts del catàleg d'utilitat pública o d'altres llocs dels quals ostente els drets sobre la gestió o l'aprofitament de la volada arbòria.*

*2. Correspon als ajuntaments, en coordinació i supervisió amb la conselleria competent en medi ambient, executar idèntiques mesures i accions respecte dels arbres monumentals d'interès local ubicats en el seu territori, siga o no forestal, d'acord amb la Llei 3/1993, forestal de la Comunitat Valenciana.*

*(...)*

#### *Article 10. Prohibicions*

*1. Queda prohibit amb caràcter general danyar, deteriorar, arrencar o matar els arbres protegits, i també modificar físicament o químicament l'entorn de manera que es produeixen danys als exemplars. Igualment, queda prohibida la recol·lecció massiva de les branques, les fulles, els fruits o les llavors, i la instal·lació de plataformes, objectes o cartells que en puguen danyar significativament el tronc, el brancatge o les arrels. També queda prohibida la instal·lació, en el mateix arbre o en el seu entorn de protecció, de qualsevol objecte, estructura o construcció que pugui dificultar o impedir la visió de l'exemplar o conjunt protegit sense motiu estrictament justificat.*

*2. Queda igualment prohibit l'arrencament, la trasplantació i la tinença d'exemplars arrencats, el comerç i tot tipus de transacció amb ells. S'exclou d'este apartat la venda o la transacció lligada a la transferència de la propietat del terreny, mentre l'exemplar continue en el futur en la mateixa ubicació.*

#### *Article 11. Excepcions*

*1. Les accions descrites en l'article anterior podran exercitar-se excepcionalment, amb*



*l'obtenció prèvia de l'autorització de l'administració competent, motivada en una o més de les raons següents:*

- *Per a la conservació de l'exemplar o per a garantir el desenrotllament d'activitats científiques o educatives.*
- *Per a evitar danys a la salut o la seguretat de les persones.*

*2. També se sotmet a la necessitat d'obtenir autorització administrativa el desenrotllament de moviments de terres, obres físiques en l'exterior d'edificis o en el subsòl, quan se situen a la distància que reglamentàriament es determine, i, en tot cas, en un radi de fins a 10 metres a partir del límit de la copa de l'arbre; la concessió de llicències d'obres no eximeix de l'obligació d'obtenció de l'autorització administrativa citada.*

*3. Excepcionalment es podrà acordar per a casos concrets motivats per un extraordinari interès o utilitat pública la concessió d'autoritzacions per a l'exercici de conductes descrites en l'article 10 no motivades per les raons del paràgraf 1 de l'article present. 4*

*4. El conseller competent en medi ambient autoritzarà les excepcions previstes en els paràgrafs anteriors que afecten arbres situats en sòl no urbanitzable, mentre que mitjançant acord plenari de l'ajuntament respectiu s'aprovaran les excepcions referides a exemplars radicats en sòl urbà i urbanitzable.*

*Vist el Decret 154/2018, de 21 de setembre, del Consell, de desplegament de la Llei 4/2006, de 19 de maig, de la Generalitat, de patrimoni arbori monumental de la Comunitat Valenciana, que especifica, respecte a les excepcions de l'article 11 de la Llei 4/2006, de 19 de maig, de la Generalitat:*

*Article 12. Alçament excepcional de les prohibicions i autorització de determinades obres*

*(...)*

*4. A fi d'assegurar una correcta gestió del catàleg i una adequada supervisió de les actuacions que puguen afectar els exemplars o arbredes protegits, les autoritzacions emeses per la conselleria competent seran comunicades als ajuntaments afectats, de la mateixa manera que les autoritzacions emeses pels ajuntaments seran comunicades a la conselleria competent.*

*Havent consultat i obtingut el vistiplau del Centre per a la Investigació i Experimentació Forestal (CIEF) com a òrgan gestor del «Catàleg d'Arbres Monumentals i Singulares de la Comunitat Valenciana», i als efectes de coordinació i supervisió,*

*ES PROPOSA al Ple de la Corporació l'adopció del següent acord:*

*Alçament excepcional de les prohibicions establertes a l'article 10 de la Llei 4/2006, de 19 de maig, de la Generalitat, de Patrimoni Arbori Monumental de la Comunitat Valenciana per a la instal·lació d'una malla antiocells sobre el lledoner del Passatge Dr. Santos per a evitar la pernoctació d'estornells per considerar-se la mesura més efectiva».*

**Votació.**

Sotmesa a votació la proposta anterior, s'aprova per majoria d'11 vots a favor (PSPV, SV i Regidor no adscrit) i 10 vots en contra (PP, PVI, Compromís i Ciutadans).



**6.- Expedient 1424/2020. Proposta de resolució del Grup Municipal Ciutadans perquè l'Ajuntament inste les administracions supramunicipals a complir amb les seues obligacions econòmiques i pressupostàries per a l'exercici 2019 que encara no han sigut satisfetes.**

Se sotmet a l'aprovació del Ple de la Corporació la següent proposta de resolució presentada pel grup municipal Ciutadans, que té el següent tenor literal:

*«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*El Ayuntamiento de Vinaròs a fecha 31 de diciembre 2019 tiene pendientes de cobro muchísimas partidas presupuestadas en el apartado cuarto de ingresos,el montante total asciende al importe de 2.354.043*

*Estas partidas pendientes son ingresos provenientes de otras administraciones públicas supramunicipales.*

*El dinero pertenece a nuestro municipio y estas otras administraciones se lo están apropiando para intentar cuadrar sus cuentas,anteponiendo sus intereses a que nuestro municipio pueda disponer de su dinero legítimamente.*

*La situación es del todo intolerable y genera además unas evidentes tensiones de tesorería a nuestro consistorio que contaba ya con estos recursos en nuestras cuentas públicas para cumplir con la prestación de sus servicios.*

*Por todo lo expuesto anteriormente proponemos los siguientes*

**ACUERDOS**

*Instar al Ayuntamiento de Vinaròs a tomar cuantas medidas sean necesarias para que se cumplan con la obligaciones de pago de otras administraciones públicas supramunicipales pendientes con nuestro Ayuntamiento».*

**Votació**

Sotmesa a votació la proposta anterior, s'aprova per unanimitat.

**7.- Expedient 1425/2020. Proposta de resolució del Grup Municipal Ciutadans perquè l'Ajuntament inste a la Conselleria, la Generalitat i altres, a actuar urgentment en les pintures exteriors de l'església arxiprestal de Vinaròs.**



Es retira l'assumpte de l'ordre del dia.

**8.- Expedient 1456/2020. Proposta de resolució del Grup Totes i Tots Som Vinaròs per a commemorar el 8 de març com a Dia Internacional de la Dona.**

Es retira l'assumpte de l'ordre del dia.

**9.- Expedient 1458/2020. Proposta de resolució Grup PVI en relació al canvi d'ubicació del futur Centre d'Inspiració i Interpretació Turístic de Vinaròs.**

Se sotmet a l'aprovació del Ple de la Corporació la següent proposta de resolució presentada pel grup municipal PVI, amb el següent tenor literal:

*«Dintre de les actuacions del EDUSI l'equip de govern té prevista la creació d'un Centre d'Inspiració i Interpretació Turística a ubicar dintre del port de Vinaròs en el local de l'antic magatzem de caixes del peix que fins fa pocs anys va estar ocupat per la Cooperativa d'Armadors de Vinaròs amb una inversió de uns 800.000 euros destinats al projecte tècnic, al condicionament del local i el mobiliari i a les instal·lacions necessàries.*

*Aquest local ,amb quasi cent anys d'existència, és actualment el més antic que hi ha dintre del port de Vinaròs però pateix greus problemes de tot tipus, sent un dels motius pels que la Cooperativa el va deixar.*

*Construït com magatzem de caixes de peix està tan prop del «cantil» del moll de llevant que no deixa pas per accedir als vehicles d'emergències que haguessin d'acudir a aquesta zona en cas d'urgència en algun vaixell allí atracat,d'aquesta manera el seu condicionament podria estar fora de la normativa.*

*Havent enderrocat altres edificis de la mateixa zona més nous com l'antiga llonja del peix, pel impacte visual negatiu que provocaven, de reutilitzar aquest magatzem per al centre previst consolidaríem una barrera visual que estava destinada a desaparèixer enderrocant-la segons figura en el mateix Pla d'usos del Port actualment en vigor, on en aquella zona està destinada una marina per vaixells d'esbarjo.*

*La Generalitat que cobra a l'Ajuntament un canon per la ocupació de la carpa de festes, amb tota probabilitat també li cobrarà a l'Ajuntament el cànon d'ocupació d'aquest local,cosa que suposarà una despesa més per a les arques municipals evitable en cas d'ubicar aquest centre en un local municipal.*

*Per altra banda, els fons del EDUSI s'invertirien en un local municipal i no a un de propietat no municipal que, al final de la concessió se quedaria amb l'obra realitzada i pagada pels vinarossencs i vinarossenques.*

*L'Ajuntament de Vinaròs durant la etapa de govern del PVI amb coalició amb el PSOE va adquirir el Corral de Batet actualment en obres destinades a ampliar les instal·lacions*



*municipals. Un local que, per la ubicació cèntrica en ple Passeig és un lloc ideal per a albergar aquest centre evitant els inconvenients esmentats.*

*Així mateix, també es pot ubicar en qualsevol altre terreny o local que per les seves característiques tècniques i d'ubicació sigui el ideal per a albergar aquest centre, però sempre sent de propietat municipal i no propietat d'una altra administració.*

*Per tot allò esmentat anteriorment proposem al Plenari, la següent proposta d'ACORD:*

*Primer: Que l'Equip de Govern de l'Ajuntament de Vinaròs, encapçalat pel seu Alcalde, anul·len el compromís amb Ports de la Generalitat per ocupar l'antic magatzem de caixes per destinar-lo a Centre d'Inspiració i Interpretació Turística.*

*Segon: Que ràpidament prengue les mesures necessàries per tal d'ubicar aquest centre en el local de l'immoble esmentat de propietat municipal, o en qualsevol altre més adient que el equip de govern considere però sempre també de propietat municipal».*

#### **Votació**

Sotmesa a votació la proposta anterior, s'aprova per unanimitat.

#### **10.- Expedient 1476/2020. Proposta de resolució Grup Municipal PP per sol·licitar a les diferents administracions la concessió urgent d'ajudes pels danys ocasionats pel temporal i l'aprovació d'un pla integral del litoral Vinarossenc.**

Se sotmet a l'aprovació del Ple de la Corporació la següent proposta de resolució presentada pel grup municipal PP, que té el següent tenor literal:

##### «EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los azotes de los temporales en la costa han dejado de ser algo excepcional para convertirse en un fenómeno que ocurre con una frecuencia cada vez más corta.

El último temporal ha causado estragos en la costa y numerosas playas han sufrido las consecuencias. Volviendo a evidenciarse la fragilidad de nuestro litoral.

Las consecuencias son cada vez más graves, con daños en el paseo marítimo, destrozos en las playas, zonas de juegos infantiles arrastradas, pasarelas, zonas de vigilancia y servicios de playas accesibles deteriorados o directamente destruidos.

La regresión de la costa es una realidad que perjudica a múltiples propiedades privadas e infraestructuras públicas, siendo necesario acometer de manera inmediata actuaciones contundentes si queremos evitar que nuestras calas y playas desaparezcan. Un municipio que es destino turístico no puede permitirse un litoral en peligro de extinción.

La solución a la costa ha de ejecutarse por vía de urgencia. La situación es tan grave que no podemos esperar a los trámites administrativos o burocráticos. El litoral de P A Vinaròs necesita intervenciones de urgencia como se han llevado a cabo en otras comunidades en situaciones



similares.

Estas serían actuaciones para evitar o minimizar episodios como estos en el futuro.

Es por ello que considerando prioritario la necesidad de dar respuesta a las necesidades extraordinarias que se plantean proponemos solicitar a todas las administraciones públicas que nos doten de recursos.

Por todo cuanto antecede, el Grupo Municipal Popular, somete a debate y votación ante este Pleno, la siguiente

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Exigir al Gobierno de España la declaración del municipio como zona afectada gravemente y habilitar ayudas para que la reconstrucción de las infraestructuras dañadas, las playas y calas se encuentren en las debidas condiciones.

**SEGUNDO.-** Exigir al Consell, de forma urgente, que habilite una línea de crédito extraordinario para ayuda a los municipios y reconstrucción de infraestructuras.

**TERCERO.-** Instar al Ministerio para la Transición Ecológica a que lleve a cabo una actuación integral en el litoral de Vinaròs para no solo hacer frente a los daños causados por el temporal sino también para dar una solución definitiva a nuestra costa.

**CUARTO.-** Instar al Ministerio para la Transición Ecológica que redacte, apruebe y publique cuanto antes el Plan Integral de Protección de la costa vinarocense y le dote de la mayor cuantía posible en los próximos Presupuestos Generales del Estado.

**QUINTO.-** Habilitar, por parte de la Diputación Provincial líneas de crédito extraordinario para ayudar a los gastos ocasionados por el temporal en los municipios de la provincia, así como para la reconstrucción de las infraestructuras dañadas.

**SEXTO.-** Remitir certificación del presente acuerdo al Gobierno de España, Consell y a La Diputación de Castellón».

#### **Votació**

Sotmesa a votació la proposta anterior, s'aprova per unanimitat.

#### **Despatx extraordinari.**

**DE 1.- Expedient 869/2020. Ratificació del acta de cessió de terrenys con destino a vials públics afectats per la mercantil TORRES AYZA S S.L.**

Per part de l'Alcaldia es sotmet directament a la consideració del Ple de la Corporació, per raons d'urgència, la següent proposta de resolució no compresa a l'ordre del dia que acompanyava a la convocatòria, i que té el següent tenor literal:



«En fecha 26 de febrero de 2020 la mercantil TORRES AYZA S S.L. ha suscrito acta de cesión de terrenos con destino a viales públicos ubicados junto a la CN-340, Camino Viejo de Rosell 2B, partida Puente o Boverals y Carretera de Ulldecona nº1.

De conformidad con lo previsto en el PGOU y en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, procede la cesión obligatoria y gratuita de la superficie afectada por la red viaria pública a la que recae la parcela.

Se eleva al Pleno de la Corporación, previa declaración de urgencia, la siguiente

#### PROPUESTA DE ACUERDO:

Único: Ratificar el acta de cesión de terrenos con destino a viales públicos efectuada por la mercantil TORRES AYZA S S.L. que se transcribe a continuación:

#### “ACTA DE CESIÓN DE TERRENOS CON DESTINO A VIALES PÚBLICOS Expte. 869/2020

Ante mí, D. Alberto J. Arnau Esteller, secretario del Ayuntamiento de Vinaròs (Castellón), en el ejercicio de las funciones que me asigna el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional,

#### COMPARECEN

De una parte, D. Guillermo Alsina Gilabert, (...)

Y de otra D<sup>a</sup>. Ana Torres Ayza, (...)

#### INTERVIENEN

El Sr. Guillermo Alsina Gilabert interviene, como Alcalde del Ayuntamiento de Vinaròs (Castellón), en nombre y representación del Ayuntamiento, actuando en base a su nombramiento efectuado por acuerdo plenario de fecha 15 de junio de 2019 y actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

La Sra. Ana Torres Ayza, en nombre y representación de la mercantil Torres Ayza S S.L., (...)

Los intervinientes se reconocen mutua capacidad legal necesaria para este acto y, al objeto de formalizar en acta la cesión obligatoria y gratuita de terrenos con destino a viales públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.3 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, que conforme el artículo 2 de la misma norma constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad, previa tramitación del pertinente expediente en el departamento de Urbanismo,



**EXPONEN**

I.- Que la mercantil interviniente es titular con carácter de pleno dominio de la finca nº1, que describe, conforme a su inscripción en el Registro de la Propiedad, a continuación:

DESCRIPCIÓN: RÚSTICA.- Heredad huerta cercada de pared, con pozo noria para su riego, sita en el término de Vinaròs, partida del Puente o Boveral, con casa habitación y de labranza, y un trozo de secano plantado de olivos; tiene una extensión, después de una segregación de ocho mil ciento treinta y dos metros (8.132 m2). Linda por el Norte, con sucesores de Francisco Adell; por el Sur y Este, Carreteras y en parte Sebastián Torres, hoy Soler Micó S.L.; y por el Oeste, Carretera de Ulldecona y en parte Sebastián Torres, hoy Soler Micó S.L.

TITULO: Adquirida por escisión en virtud de escritura pública, formalizada en Vinaròs el día 1 de octubre de 2014 ante el Notario D. Manuel Manzanares Echeguren con núm. de protocolo 916.

DATOS REGISTRALES: Finca de Vinaròs n.º 6617, inscripción 5ª, al tomo 1724, libro 567, folio 28.

CARGAS VIGENTES: Sin cargas.

DATOS CATASTRALES: Referencia Catastral: 5950905BE8855S0001BJ.

Esta finca está clasificada en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Vinaròs, en parte, como suelo urbano ZU9-Zona de edificación industrial adosada, con dos alturas permitidas (Baja+1) y, en parte, como suelo con destino a dotacional público, debiendo proceder a la cesión obligatoria y gratuita de la superficie afectada por la red viaria pública a la que recae la parcela, de conformidad con lo previsto en el PGOU y en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

II.- Que la mercantil interviniente es titular con carácter de pleno dominio de la finca nº2, que describe, conforme a su inscripción en el Registro de la Propiedad, a continuación:

DESCRIPCIÓN: URBANA.- Porción de terreno solar, sita en término de Vinaròs, Carretera de Ulldecona, número tres, de superficie doscientos cuarenta y tres metros cuadrados. Linda al Norte con la Carretera de Ulldecona; al Sur, Este y Oeste con Soler Micó S.L.

TITULO: Adquirida por escisión en virtud de escritura pública, formalizada en Vinaròs el día 1 de octubre de 2014 ante el Notario D. Manuel Manzanares Echeguren con núm. de protocolo 916.

DATOS REGISTRALES: Finca de Vinaròs n.º 35.903, inscripción 3ª, al tomo 1724, libro 567, folio 36.

CARGAS VIGENTES: Sin cargas.

DATOS CATASTRALES: Referencia Catastral: 5950902BE8855S0001HJ.

Esta finca está clasificada en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Vinaròs, en parte, como suelo urbano ZU9-Zona de edificación industrial adosada, con dos alturas permitidas (Baja+1) y, en parte, como suelo con destino a dotacional público, debiendo proceder a la cesión obligatoria y gratuita de la superficie afectada por la red viaria pública a la



que recae la parcela, de conformidad con lo previsto en el PGOU y en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

III.- Que la mercantil interviniente es titular con carácter de pleno dominio de la finca nº3, que describe, conforme a su inscripción en el Registro de la Propiedad, a continuación:

DESCRIPCIÓN: URBANA.- Porción de terreno de unos dos mil metros cuadrados, aproximadamente, sito en el término municipal de Vinaròs, partida Boverals, que linda: Norte, con finca de Miguel Amela Puig, mediante regadora; Sur, con la Carretera Nacional 340; Este, con el acceso a la carretera de Ulldecona; y Oeste, con finca de Joaquín Salvador. Tendrá el mismo derecho al riego del pozo y maquinaria de la primitiva finca, los miércoles y cinco horas de los sábados y domingos de cada semana.

TITULO: Adquirida por escisión en virtud de escritura pública, formalizada en Vinaròs el día 1 de octubre de 2014 ante el Notario D. Manuel Manzanares Echeguren con núm. de protocolo 916.

DATOS REGISTRALES: Finca de Vinaròs n.º 5.283, inscripción 5ª, al tomo 872, libro 286, folio 212.

CARGAS VIGENTES: Se establece sobre la finca de este número en favor de la finca nº27,622 segregada de la de este número, y es propiedad de la mercantil Supermercados Sabeco S.A. una servidumbre de acueducto a través de una canalización que discurrirá por todo el linde Norte de la finca de este número. Dicha servidumbre se constituye con carácter real y eficacia frente a terceros.

DATOS CATASTRALES: Referencia Catastral: 5950903BE8855S0001WJ.

Esta finca está clasificada en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Vinaròs, en parte, como suelo urbano ZU9-Zona de edificación industrial adosada, con dos alturas permitidas (Baja+1) y, en parte, como suelo con destino a dotacional público, debiendo proceder a la cesión obligatoria y gratuita de la superficie afectada por la red viaria pública a la que recae la parcela, de conformidad con lo previsto en el PGOU y en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

IV.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.5 apdo. 3.e) del Plan General Municipal de Ordenación Urbana «Cuando la división o segregación sea consecuencia de una reparcelación o de una cesión, ya sea forzosa o voluntaria, gratuita u onerosa, a la Administración para que destine el terreno resultante de la división al uso o servicio público al que se encuentra afecto" resulta innecesaria la expedición de la licencia de segregación».

V.- Que la mercantil interesada aporta al expediente informe de valoración gráfica frente a parcelario catastral CSVZH3B6RFPCK03S204.

A la vista de lo anterior, **ACUERDAN:**

**PRIMERO:** La mercantil interesada segrega de la finca nº1 las siguientes dos superficies con destino a vial público que se describen a continuación para formar las siguientes fincas independientes:



“Porción de terreno, de superficie 1.526,65m<sup>2</sup>, con destino a vial público, emplazado junto a la CN-340, Camino Viejo de Rosell 2B, de forma rectangular, que es parte de la referencia catastral 5950905BE8855S0001BJ, y cuya ubicación se grafía en el plano adjunto, rubricado por el compareciente y cuyos linderos son: Norte, terrenos de Torres Ayza S S.L., referencia catastral 5950903BE8855S0001WJ; Sur, terrenos de propiedad de Soler Micó SL, referencia catastral 5950904BE8855S0001AJ; Este, carretera nacional 340;y Oeste, resto de finca de la que se segrega, mediante alineación oficial de la calle equidistante 25 metros desde el arcén de la carretera. Según informe de validación gráfica frente a parcelario catastral CSVZH3B6RFPCK03S204. Valorado en 91.518,60€”.

“Porción de terreno, de superficie 172,23m<sup>2</sup>, con destino a vial público, emplazado junto a la CN-340, Camino Viejo de Rosell 2B, de forma triangular, que es parte de la referencia catastral 5950905BE8855S0001BJ, y cuya ubicación se grafía en el plano adjunto, rubricado por el compareciente y cuyos linderos son: Norte, terrenos de Torres Ayza S S.L., referencia catastral 5950903BE8855S0001WJ; Sur, resto de finca de la que se segrega, mediante alineación oficial de la calle equidistante 28,50 metros desde el eje de la carretera de Ulldecona; Este, resto de finca de la que se segrega; Oeste, terrenos de Torres Ayza S S.L. con referencia catastral 5950902BE8855S0001HJ. Según informe de validación gráfica frente a parcelario catastral CSVZH3B6RFPCK03S204. Valorado en 10.456,20€”.

**SEGUNDO:** La mercantil interesada segrega de la finca nº2 las superficies con destino a vial público que se describen a continuación para formar las siguientes fincas independientes:

“Porción de terreno, de superficie 208,32m<sup>2</sup>, con destino a vial público, emplazada en la partida Puente o Boverals, hoy carretera de Ulldecona nº3, de forma triangular, que es parte de la referencia catastral 5950902BE8855S0001HJ, y cuya ubicación se grafía en el plano adjunto, rubricado por el compareciente y cuyos linderos son: Norte, carretera de Ulldecona; Sur, resto de finca que se segrega; Este, terrenos de Torres Ayza S S.L. con referencias catastrales 5950905BE8855S0001BJ y 5950903BE8855S0001WJ; y Oeste Carretera de Ulldecona, ronda de enlace. Según informe de validación gráfica frente a parcelario catastral CSVZH3B6RFPCK03S204. Valorado en 12.360€”.

**TERCERO:** mercantil interesada segrega de la finca nº3 las superficies con destino a vial público que se describen a continuación para formar las siguientes fincas independientes:

“Porción de terreno, de superficie 1.356,82m<sup>2</sup>, con destino a vial público, emplazada en la partida Boverals, hoy carretera de Ulldecona nº1, de forma de banda circular, que es parte de la referencia catastral 5950903BE8855S0001WJ, y cuya ubicación se grafía en el plano adjunto, rubricado por el compareciente y cuyos linderos son: Norte, carretera de Ulldecona; Este, carretera nacional 340; Oeste: finca propiedad de Torres Ayza S S.L. con referencia catastral 5950902BE8855S0001HJ. Según informe de validación gráfica frente a parcelario catastral CSVZH3B6RFPCK03S204. Valorado en 81.288,60€”.

**CUARTO:** La mercantil interviniente cede gratuitamente, con destino a viales públicos, y libre de cargas, gravámenes y arrendamientos, al Ayuntamiento de Vinaròs la titularidad del pleno dominio de las cuatro fincas de las que es titular y que a continuación se describen:

“Porción de terreno, de superficie 1.526,65m<sup>2</sup>, con destino a vial público, emplazado junto a la



CN-340, Camino Viejo de Rosell 2B, de forma rectangular, que es parte de la referencia catastral 5950905BE8855S0001BJ, y cuya ubicación se grafía en el plano adjunto, rubricado por el compareciente y cuyos linderos son: Norte, terrenos de Torres Ayza S S.L., referencia catastral 5950903BE8855S0001WJ; Sur, terrenos de propiedad de Soler Micó SL, referencia catastral 5950904BE8855S0001AJ; Este, carretera nacional 340;y Oeste, resto de finca de la que se segrega, mediante alineación oficial de la calle equidistante 25 metros desde el arcén de la carretera. Según informe de validación gráfica frente a parcelario catastral CSVZH3B6RFPCK03S204. Valorado en 91.518,60€”.

“Porción de terreno, de superficie 172,23m2, con destino a vial público, emplazado junto a la CN-340, Camino Viejo de Rosell 2B, de forma triangular, que es parte de la referencia catastral 5950905BE8855S0001BJ, y cuya ubicación se grafía en el plano adjunto, rubricado por el compareciente y cuyos linderos son: Norte, terrenos de Torres Ayza S S.L., referencia catastral 5950903BE8855S0001WJ; Sur, resto de finca de la que se segrega, mediante alineación oficial de la calle equidistante 28,50 metros desde el eje de la carretera de Ulldecona; Este, resto de finca de la que se segrega; Oeste, terrenos de Torres Ayza S S.L. con referencia catastral 5950902BE8855S0001HJ. Según informe de validación gráfica frente a parcelario catastral CSVZH3B6RFPCK03S204. Valorado en 10.456,20€”.

“Porción de terreno, de superficie 208,32m2, con destino a vial público, emplazada en la partida Puente o Boverals, hoy carretera de Ulldecona nº3, de forma triangular, que es parte de la referencia catastral 5950902BE8855S0001HJ, y cuya ubicación se grafía en el plano adjunto, rubricado por el compareciente y cuyos linderos son: Norte, carretera de Ulldecona; Sur, resto de finca que se segrega; Este, terrenos de Torres Ayza S S.L. con referencias catastrales 5950905BE8855S0001BJ y 5950903BE8855S0001WJ; y Oeste Carretera de Ulldecona, ronda de enlace. Según informe de validación gráfica frente a parcelario catastral CSVZH3B6RFPCK03S204. Valorado en 12.360€”.

“Porción de terreno, de superficie 1.356,82m2, con destino a vial público, emplazada en la partida Boverals, hoy carretera de Ulldecona nº1, de forma de banda circular, que es parte de la referencia catastral 5950903BE8855S0001WJ, y cuya ubicación se grafía en el plano adjunto, rubricado por el compareciente y cuyos linderos son: Norte, carretera de Ulldecona; Este, carretera nacional 340; Oeste: finca propiedad de Torres Ayza S S.L. con referencia catastral 5950902BE8855S0001HJ. Según informe de validación gráfica frente a parcelario catastral CSVZH3B6RFPCK03S204. Valorado en 81.288,60€”.

**TERCERO:** Los comparecientes adjuntan plano de cesión en el que se grafían las porciones de terrenos segregadas para su cesión.

**CUARTO:** El ayuntamiento acepta la cesión de la propiedad de los terrenos descritos en el acuerdo cuarto, que ha sido examinada por parte de los servicios técnicos municipales del departamento de Urbanismo.

**QUINTO:** Para su validez y efectos oportunos, la presente acta de cesión de terrenos quedará supeditada a la ratificación de su aceptación por parte del Pleno de la Corporación.

Leída el acta, los comparecientes, en prueba de conformidad con cuanto antecede, suscriben y ratifican este documento en todas sus hojas y lo firman por triplicado ejemplar, dando fe pública de ello el secretario general del Ayuntamiento de Vinaròs».



### **Votació sobre la urgència**

Sotmesa a votació la urgència de l'assumpte, s'aprova per unanimitat dels presents, havent-se absentat del Saló de Sessions els senyors Albella, Gandia i Herrera, que s'entén que s'abstenen.

### **Votació**

Sotmesa a votació la proposta, s'aprova per unanimitat dels presents, havent-se absentat del Saló de Sessions els senyors Albella, Gandia i Herrera, que s'entén que s'abstenen.

### **DE 2.- Moció presentada per tots els grups polítics municipals per a commemorar el 8 de març com a Dia Internacional de la Dona.**

Per part de l'Alcaldia es sotmet directament a la consideració del Ple de la Corporació, per raons d'urgència, la següent proposta de resolució presentada conjuntament per tots el grups polítics municipals no compresa a l'ordre del dia que acompanyava a la convocatòria, i que té el següent tenor literal:

#### *«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*El feminismo y la lucha por los derechos de la mujer no es un movimiento nuevo. Ya en el siglo XVIII, Mary Wollstonecraft publica el 1792: «A Vindication of the Rights of Woman: with Strictures donde Political and Moral Subjects», posicionándose cómo una de las primeras obras feministas de la literatura y de la filosofía. Con el nacimiento de esta obra, Wollstonecraft empieza a abrir caminos que reivindican los derechos de las mujeres, como la educación, entre otras cosas, posibilitando así una nueva oleada de movimientos sociales donde las mujeres serán partícipes y protagonistas.*

*El 8 de marzo, se convierte en una fecha clave en las agendas y los calendarios, una fecha que se marca como un hito en la historia por los derechos conseguidos, recuperados, pero también una fecha para recordar que todavía hay mucho de camino por recorrer.*

*El 8 de marzo de 1857, alrededor de 130 trabajadoras de una fábrica textil se declaraban en huelga para reivindicar unas condiciones laborales simples y justas: conseguir la jornada laboral de 10 horas, la igualdad salarial, tiempo para la lactancia, así como una mejora de las condiciones higiénicas en las que trabajaban. A raíz de este hecho, de esta demanda, el amo de la empresa ordena cerrar las puertas de la fábrica y provocar un incendio, abrasando así a todas las mujeres que había dentro.*

*Años más tarde, en 1907, tiene lugar la primera Conferencia Internacional de Mujeres Socialistas en Alemania, liderada por Clara Zetkin y es allá donde se propone conmemorar el 8 de marzo en recuerdo de la muerte de estas trabajadoras, denominándolo así El Día de la Mujer Trabajadora.*

*Con todo esto, la oleada del feminismo, de la lucha para reivindicar los derechos de las mujeres,*



*empieza a crecer y a expandirse: cada vez son más las mujeres y los hombres que justifican esta lucha como suya propia, y reconocen el feminismo como el movimiento social que tiene que agrupar a todos los sectores sociales.*

*De este modo, una de las primeras demandas y éxitos, es el logro del sufragio femenino, del derecho a voto, celebrado por primera vez el 21 de diciembre de 1918 en Gran Bretaña, a pesar de que todavía con algunas restricciones respecto de los hombres. En España, el sufragio universal se aprobó el 1 de octubre de 1931, en la 2ª República, con 161 votos a favor (de los partidos de derechas y una gran mayoría del PSOE, a excepción de Indalecio Prieto y sus seguidores de pequeños núcleos republicanos); 121 en contra (Acción Republicana, Partido Republicano Radical y el Partido Republicano Radical Socialista) y 188 abstenciones; teniendo un papel destacado en aquellos días Clara Campoamor.*

*En el estado español, la incorporación real de las mujeres al trabajo acontece cuando estas empiezan a formarse para mejorar en sus profesiones, siendo entre 1920 y 1936, cuando surgen las primeras mujeres con cargos importantes (como María de Maeztu o Concha Espina, por hacer una breve mención). De acuerdo con esto y siguiendo el recorrido del cronograma feminista, en 1977 las Naciones Unidas declaran el 8 de marzo como el Día Internacional de la Mujer, usando como símbolo de esta celebración el color lila, puesto que de este color eran los tejidos que trabajaban las mujeres en la fábrica textil cuando fueron quemadas.*

*La crisis económica de la pasada década nos llevó hacia una involución en los derechos de las mujeres que produjo una mayor desigualdad, empobrecimiento, feminización de la precariedad, recorte en derechos sociales y pérdida de derechos de la ciudadanía, incluso de derechos ya consolidados, provocando sobre todo el aumento de la desocupación en las mujeres, donde a finales del año 2010 la tasa de desocupación femenina superaba el 20%.*

*A nivel internacional continúan produciéndose situaciones de extrema vulnerabilidad relacionada con las situaciones de migración, tanto por problemas económicos como políticos o causados por los conflictos abiertos.*

*Los recortes económicos supusieron un ataque directo contra el proceso de igualdad entre mujeres y hombres puesto que la precariedad laboral, el cuidado de las personas en situación de dependencia, etc. recaen de forma mayoritaria sobre las mujeres cuando las instituciones públicas no los cubren. Además, estos trabajos del sector de los cuidados son mayoritariamente desarrollados por mujeres, siendo empleos considerados de menor valía y por tanto peor remunerados.*

*Islandia es un referente en la lucha contra las desigualdades entre hombres y mujeres, y en 2017 se situó como el estado del mundo con una menor brecha de género según datos del Foro Económico Mundial. Se ha convertido en el primer país al aprobar por ley (1 de enero de 2018) que las empresas con 25 trabajadores o más y los organismos públicos, controlen y demuestren que sus trabajadoras y trabajadores ganan el mismo jornal por el mismo trabajo realizado. Hay que tener presente que según datos de organismos oficiales las mujeres europeas tienen una renta de más del 20% inferior a la de los hombres, que en realidad es como si las europeas trabajaran gratis desde octubre hasta el final de año.*

*En el Estado Español la brecha salarial se sitúa en el 15 % según el INE (Instituto Nacional de Estadística), esto quiere decir que, aunque estemos por debajo de la media de la UNION*



*EUROPEA, siga habiendo una desigualdad salarial que hay que eliminar. Esto no solo afecta a lo largo de toda la vida laboral, sino que, una vez llegada la edad de jubilación, vemos como esa brecha se reproduce en la pensión, dejando así a un mayor número de mujeres en situación de pobreza, en edad avanzada, además.*

*A pesar de la Ley estatal 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de 2007, es evidente que hay mucho trabajo por hacer.*

*Todavía ahora, queda de relieve que las mujeres siguen sufriendo desigualdades respecto de los hombres, encontrándose con obstáculos como «el techo de cristal» (expresión que hace referencia a la barrera invisible que representa las limitaciones que encuentran las mujeres para ascender en su carrera profesional), los micromachismos diarios como el mansplaining (anglicismo usado para designar la acción y efecto de un hombre que explica a una mujer algo que seguramente ella ya sabe), o las narrativas paternalistas o condescendientes desde una mirada masculina. Con esto, nos topamos también con la reivindicación del uso del lenguaje inclusivo, un lenguaje donde todos y todas sienten que forman parte y que las incluye de igual manera.*

*Por último, hay que destacar por su contemporaneidad, la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, la cual marca la acción global para el desarrollo hasta el año 2030 y configura una hoja de ruta de actuación conectado entre sí para lograr un objetivo en común: el desarrollo mundial sostenible. Dentro de esta Agenda 2030, encontramos dos objetivos (ODS) 8 y 10, los cuales velan por un trabajo digno y un crecimiento económico y por la reducción de las desigualdades, respectivamente. Son estos objetivos los que exigen un sistema de gobernanza multinivel eficaz: cada nivel de gobierno (internacional, nacional, regional y local), tiene que ser responsable de comprometerse, mediante consensos, alianzas y colaboraciones con otros sectores, a impulsar, implementar y conseguir los hitos marcados. Vemos, por lo tanto, que el feminismo queda recogido dentro de Agenda 2030, como un objetivo a implantar, lograr y consolidar por la ONU.*

*Es por todo esto que proponemos los siguientes:*

#### ACUERDOS

*PRIMERO: Conmemorar el día 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer y promover actividades dirigidas a reforzar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, sumándonos al lema de la ONU «soy de la generación de la igualdad».*

*SEGUNDO: Instar al Gobierno a la presentación y aprobación de una Ley de Igualdad Laboral, entre hombres y mujeres, a fin de garantizar de manera efectiva el derecho a la conciliación, así como las medidas que hagan posible la igualdad en el empleo.*

*TERCERO: Como Ayuntamiento nos comprometemos a elaborar políticas de igualdad de carácter transversal y en el presupuesto a evaluar y hacer el seguimiento de los acuerdos tomados en materia de igualdad a través de planes de igualdad tanto para la ciudadanía como para las plantillas municipales y dar cuenta periódicamente a este pleno.*

*CUARTO: Impulsar políticas que fomenten la conciliación, la corresponsabilidad, así como la no discriminación de la mujer, para propiciar la eliminación de políticas que todavía se dan de forma encubierta en determinadas profesiones en que las mujeres embarazadas son*



*penalizadas por el simple hecho de ser madres y evaluadas con un «rendimiento anormal».*

*QUINTO: Propiciar desde las diferentes áreas municipales, que todas las personas, cuando así lo necesiten, cuenten con la atención necesaria mediante los servicios públicos, para que las tareas de cuidado familiar no supongan una desigualdad a la hora de la integración efectiva de la mujer en la vida laboral y/o en su carrera profesional.*

*SEXTO: Pedir al Gobierno Español la ratificación del Convenio 189 del OIT (Organización Internacional del Trabajo) para la dignificación del trabajo en el hogar y los cuidados.*

*SÉPTIMO: Como Ayuntamiento nos comprometemos y alentamos el resto de las instituciones a seguir trabajando por la igualdad y a avanzar en el desarrollo de las políticas por la igualdad y contra la violencia machista y de género. Manifestamos la importancia del Pacto de Estado contra la violencia de género, y la dotación y continuidad presupuestaria para garantizar su aplicación. Manifestamos la importancia cívica y política del Pacto Valenciano contra la violencia de género y machista y la dotación y continuidad presupuestaria para garantizar su aplicación. Nuestro Ayuntamiento está adherido / tiene previsto adherirse a este pacto y se compromete a aplicarlo y a actuar de acuerdo con sus propuestas.*

*OCTAVO: Como Ayuntamiento, nos adherimos al acuerdo a que se ha llegado en las Cortes Valencianas el pasado 30 de enero, por el cual se refuerza el acuerdo del Pacto Valenciano contra la violencia de género y machista y por tanto, nos comprometemos también a continuar haciendo valer las medidas de este Pacto, además mostramos nuestro rechazo a cualquier tipo de posicionamiento político que niegue la existencia de la violencia de género y machista o que propugne la minoración de las medidas de protección de las mujeres. Hay que recordar que la violencia contra las mujeres es un tema que ha sido objeto de un pacto de Estado.*

*NOVENO: Declarar nuestro pueblo un municipio contra la violencia machista y libre de trata y de prostitución.*

*DÉCIMO: Exigir a las Administraciones Públicas una financiación suficiente para llevar a cabo las políticas de igualdad, así como las políticas educativas y las sociales. Nos hacen falta unas políticas amplias, no se trata de resolver situaciones de especial precariedad de carácter asistencialista sino de garantizar los derechos de la ciudadanía, y es urgente que desaparezca la discriminación que sufrimos en la financiación. Nos hace falta pues, reclamar, con el objetivo de mejorar el Estado del Bienestar en nuestro país, una reforma urgente del actual modelo de financiación autonómica y local.*

*UNDÉCIMO: Facilitar espacios para las actividades programadas por las asociaciones por la Huelga mundial de mujeres del día 8 de marzo convocada a nivel mundial por el Movimiento Feminista.*

*DUODÉCIMO: Dar traslado de los presentes acuerdos a la Generalitat Valenciana, y especialmente a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, a los grupos parlamentarios de las Corts Valencianes, al Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad del Gobierno de España y a los diferentes grupos parlamentarios del Congreso y del Senado, así como que se publicite por las vías habituales y se comunique al tejido asociativo de nuestra población».*



**Votació sobre la urgència**

Sotmesa a votació la urgència de l'assumpte, s'aprova per unanimitat.

**Votació**

Sotmesa a votació la proposta anterior, s'aprova per unanimitat.

**DE 3.- Moció presentada pel Grup Municipal PP instant a l'Ajuntament a sol·licitar al Govern central la millora dels serveis Ferroviàries i l'activació del Pla «Cercanías 2017»**

Per part de l'Alcaldia es sotmet directament a la consideració del Ple de la Corporació, per raons d'urgència, la següent proposta de resolució presentada pel grup municipal PP no compresa a l'ordre del dia que acompanyava a la convocatòria.

Així mateix, es presenta una esmena de substitució per part del grup municipal PSPV, que té el següent tenor literal:

*«Exposició de motius*

*Davant les insuficiències detectades en el servei de Rodalies que afecten la zona nord de la província de Castelló, i en particular, al servei ferroviari a Vinaròs, denunciades repetidament pels usuaris/es degut, entre altres motius a:*

- *Les deficiències que ha generat "l'invent del tercer rail" proposat per Isabel Bonig, Consellera d'Infraestructures"del passat govern del PP.*
- *La falta de dotació pressupostària en el Pla de Rodalies, que es va intentar pal·liar en els pressupostos de 2019, amb una partida de 300 milions d'euros, i que van ser rebutjats entre, d'altres, pel PP, i que van motivar l'avançament electoral.*
- *La mala gestió en la contractació de les obres i la seua execució amb governs del PP.*

*I tenint en compte que l'actual Govern de l'Estat, ja ha anunciat un Pla d'acció, on es contemplen les licitacions que es van traure l'any passat per un valor de 3.300 milions d'euros, que de manera immediata es començaran a adjudicar, i on també es contempla la convocatòria de la oferta pública més gran d'ocupació en Renfe en 30 anys.*

*És per això que proposem, aquesta esmena de substitució de l'exposició de motius en la Moció presentada pel Grup Municipal Popular instant a l'ajuntament a sol·licitar al Govern central la millora dels serveis Ferroviaris.*

**PROPOSTES D'ACORD**

**PRIMER.- Sol·licitar-la RENFE Media Distància que el primer tren tinga la seua sortida a les 6:25 hores per facilitar l'ús als usuaris de la comarca.**



*SEGON.- Sol·licitar-la RENFE que l'estació de Vinaròs recupere la venda de bitllets a taquilla de les 13:00 a les 14:00h.*

*TERCER.- Sol·licitar al Ministeri de Foment una ràpida aplicació del Pla d'Acció anunciat.*

*QUART.- Donar trasllat dels presents acords al Ministeri de Foment, Generalitat Valenciana, Diputació de Castelló i RENFE».*

#### **Votació sobre la urgència**

Sotmesa a votació la urgència de l'assumpte, s'aprova per unanimitat.

#### **Votació sobre l'esmena de substitució**

Sotmesa a votació l'esmena de substitució de la proposta presentada, s'aprova per majoria de 10 vots a favor (PSPV i SV), 6 vots en contra (PP) i 5 vots d'abstenció (PVI, Compromís i Ciutadans i Regidor no adscrit).

#### **DE 4.- Moció presentada pel Grup Municipal Compromís instant a l'Ajuntament a expressar el seu reconeixement i suport a tot el sector agroalimentari valencià.**

Per part de l'Alcaldia es sotmet directament a la consideració del Ple de la Corporació, per raons d'urgència, la següent proposta de resolució presentada pel grup municipal PP no compresa a l'ordre del dia que acompanyava a la convocatòria, i que té el següent tenor literal:

*«La nostra Comunitat representa aproximadament el 6,5% de la renda agrària d'Espanya. El 2018, vam ser la tercera de l'estat espanyol en el rànquing d'exportació de productes agroalimentaris, productes que van constituir el 18,8 per cent del total de les exportacions valencianes i van representar un 17 per cent sobre el total nacional d'exportacions agroalimentaris, el que es va traduir en uns ingressos de 5.969,6 milions d'euros.*

*Malgrat això estem davant una contínua crisi de rendibilitat de les produccions agropecuàries. En els últims anys hem viscut campanyes desastroses de la taronja i el caqui, per a donar només dos exemples. Ara arriba un nou acord de Lliure Comerç entre la UE i Vietnam que, han votat favorablement quasi tots els partits espanyols (concretament PP, PSOE, Ciudadanos i VOX), i vist tots els precedents no podem dubtar de l'impacte negatiu que aquest nou acord tindrà en la producció d'arròs de la Comunitat Valenciana.*

*L'incessant augment dels costos de producció, la utilització de l'agricultura i la ramaderia valenciana com a moneda de canvi en els acords de la Unió Europea amb països tercers, la discriminació perpètua de la Política Agrícola Comuna (PAC) cap als cultius mediterranis, la pràctica de les grans distribuïdores que coneguem com la venda a pèrdues, o el compliment de la legislació més rigorosa en matèria fitosanitària, ambiental i de benestar animal front a la laxitud o inexistència d'aquestes normes, o la utilització de ma d'obra esclava a eixos mateixos països tercers, dibuixen un panorama angoixant i tràgic per al sector agropecuari valencià.*

*Sector que ha vist com, la renda agrària de 2018 va descendir un 5,8% situant-se en 1.763 milions d'euros, lo que va suposar 108 milions d'euros menys que el 2017. Tendència que, al*



*llarg de 2019 i el que portem de 2020 no ha fet sinó empitjorar.*

*Al mateix temps, a la Comunitat Valenciana som líders en superfície agrària abandonada, patim també la falta de relleu generacional i l'envelliment de la població agrària, liderem la pèrdua de superfície agrària de regadiu, i patim una endèmica falta d'inversions en infraestructures. Fets que, tots junts, agreugen la situació quasi crítica de despoblació que pateixen la pràctica totalitat de les comarques interiors al nostre territori.*

*Per tot açò, davant una situació que amenaça l'estil de vida que durant generacions han tingut moltes famílies valencianes, amb el que això suposa socialment i econòmicament per a la nostra societat, a més de la defensa del producte de proximitat i el que això suposa també en l'aspecte medi ambiental.*

#### ACORDEM

- 1. L'Ajuntament de Vinaròs desitja expressar el seu reconeixement i suport a tot el sector agroalimentari valencià.*
- 2. Demanem l'arbitratge de les institucions per tal de fer efectiu un sistema retributiu més just per a les explotacions agropecuàries.*
- 3. Instem al govern espanyol a què defense, a Europa, els interessos del camp valencià.*
- 4. Comunicar aquests acords al Govern d'Espanya i la Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica de la Generalitat Valenciana i a la Federació Valenciana de Municipis i Províncies.*
- 5. Davant de la competència deslleial de les importacions d'altres països, aquest ajuntament eleva les següents demandes al Govern Central i a la Comissió Europea, així com als eurodiputats i les eurodiputades espanyoles:*
  - a) Tornar a reiterar l'establiment del tractament en fred a les importacions.*
  - b) Tornar a demandar rigorositat en la inspecció en ports i en les entrades de tota mena de material vegetal. Que siga realitzada per equips d'inspectors sota un protocol estricte de seguretat.*
  - c) Prohibició d'entrada en territori europeu de productes tractats amb plaguicides i fungicides prohibits a la UE. Reciprocitat en matèria fitosanitària.*
  - d) Tancament de fronteres als països que no garantisquen una completa sanitat vegetal en les seues exportacions; i a la detecció de productes amb una plaga, tancament immediat a la importació d'aqueix país i rebuig en frontera.*
  - e) Establir gravàmens per a les importacions d'aquells països que practiquen dúmping fiscal, social i contaminen el medi ambient.*
  - f) Establir taxes a les importacions per les emissions de carboni i altres partícules contaminants que realitza el transport marítim, que estan contribuint a accelerar el canvi climàtic. Paguem, amb impostos i altres instruments, nosaltres i les nostres empreses per a contribuir a mitigar el canvi climàtic, però el que ve de fora contamina i accelera el canvi climàtic, i no paga. ◦ Sol·licitar la denúncia de la signatura dels tractats amb països que realitzen una competència directa amb l'espanyola, i establir mecanisme de compensació als agricultors afectats pels actuals tractats.*
  - g) Demandar la traçabilitat i l'etiquetatge de tots els productes importats, el consumidor*



*té dret a saber la procedència i poder triar lliurement si vol un producte del seu territori o importat.*

- h) Tanmateix, demandem canvis en la normativa de competència i en la cadena alimentària perquè es possibiliti l'establiment de preus dignes a l'agricultor, prohibint la venda a pèrdues i les pràctiques abusives. Demanda a elevar a l'Administració Central i al Parlament espanyol, però també a la UE.*
- i) En assegurances agràries, demandar al Ministeri que repose les aportacions i percentatges que realitzava per mitjà de Enesa, i prohibir a Agroseguro que aprobe més pujades de primes, que realitza a l'ésser un monopoli sectorial.*
- j) Demandar a la Comissió de la UE i al Govern Central que en la nova PAC es veja augmentat el seu pressupost, no disminuisca per efecte del Brexit i altres polítiques, i s'establisquen fons per a gestionar les crisis de preus, i possibilitar retirades i emmagatzematges preventius i temporals. S'establisca la continuïtat de les actuals ajudes i plans durant el període transitori.*
- k) Establir plans d'ajudes per a la modernització de les explotacions agràries i les indústries agroalimentàries.*
- l) Tanmateix, establir ajudes continuades pel reconeixement que el sector agrari realitza en la preservació del medi ambient i el territori. Així com pagaments pel seu paper d'embornal de carboni. Per a això, instem també a la Conselleria a realitzar els estudis i investigacions que mesuren aqueixos factors, com poden ser els apuntats com a embornal de carboni per cada tipus de cultiu, l'aportació d'oxigen, el manteniment del paisatge, la humitat ambiental i el fre a la desertització, entre altres.*
- m) Sobre l'alçament del veto rus. Demandar a la UE i al Govern central perquè finalitze les divergències amb Rússia i s'obriga aqueix mercat als nostres productes agraris una altra vegada; no pot pagar l'agricultura europea un problema polític, quan altres països estan venent productes industrials a Rússia. Cal aconseguir que s'alce el veto, per a recuperar el mercat rus; que pel veto ha sigut acaparat pels nostres competidors.*
- n) Requerir al Ministeri perquè aporte més pressupost en la lluita contra plagues. L'entrada de noves plagues per la falta de rigorositat és competència de l'Administració central, però és l'agricultor qui càrrega amb les despeses de la lluita per a combatre plagues que no patíem».*

#### **Votació sobre la urgència**

Sotmesa a votació la urgència de l'assumpte, s'aprova per unanimitat.

#### **Votació sobre l'esmena presentada pel PP**

Sotmesa a votació l'esmena presentada pel grup municipal PP, **NO** s'aprova per 8 vots a favor (PP i PVI), 11 vots en contra (PSPV, SV i Compromís) i 2 vots d'abstenció (Ciutadans i Regidor no adscrit).

#### **Votació**

Sotmesa a votació la proposta presentada pel grup municipal Compromís, s'aprova amb 11 vots a favor (PSPV, SV i Compromís), 8 vots en contra (PP i PVI) i 2 abstencions (Ciutadans i Regidor no adscrit).

## **B) ACTIVITAT DE CONTROL**



**11.- Dació de compte de Decrets i Resolucions d'Alcaldia de conformitat amb el que disposa l'article 42 del RD 2568/1986, de 28 de novembre.**

D'acord amb el que estableix l'article 42 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, per l'Alcaldia es dóna compte dels decrets dictats per l'alcalde corresponents al mes de gener de 2020, que consten al llibre de Decrets des del número DECRET 2020-0001 de 02/01/2020 al DECRET 2020-0280 de 31/01/2020.

El Ple de la Corporació queda assabentat.

**12.- Expedient 4277/2017.- Dació de compte de l'estat de morositat i PMP del quart trimestre 2019.**

Es dóna compte de l'informe de Tresoreria en relació a l'estat de morositat i PMP del quart trimestre 2019 de data 31 de gener de 2020, dictaminat per la Comissió Informativa de l'Àrea Econòmica i RRHH en sessió de data 20 de febrer de 2020:

*«INFORME DE TESORERÍA*

*El artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, dispone*

*“3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo. 4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.”*

*Por ello, y en cumplimiento del citado precepto, emito el siguiente informe,*

**ANTECEDENTES**

*PRIMERO. Lo dispuesto en el siguiente informe es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En dicho informe se consideran la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo.*

*El periodo legal de pago de las obligaciones de las Administraciones Públicas y su fecha de inicio vienen definidos en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector*



*Público, "1 a Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales"*

*En similares términos el artículo 4.1 y 2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales dispone que "1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.(...)*

*2. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.*

*La Administración, por tanto dispone de un plazo máximo de 30 días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para aprobar las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad, y dispone de otros 30 días a partir de la fecha de aprobación para hacer el pago del precio sin incurrir en mora.*

*En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*

*SEGUNDO. Por otro lado, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago (PMP) como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, en un nuevo ejercicio de transparencia, deberán hacer público su periodo medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común, definida en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.*

*El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*

*El Real Decreto 1040/2017 de 22 de diciembre, de modificación del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, vino a modificar el método de cálculo del PMP, pasando a fijarse el inicio del computo a*



*partir de la aprobació de las facturas y no como hasta ese momento, que se producía desde los 30 días siguientes a la entrada de las mismas.*

*Al presente informe se acompañan los ratios de las operaciones pagadas y pendientes así como el Período Medio de Pago, obtenidos conforme al citado RD 635/2014, de 25 de julio.*

*CUARTO. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda.*

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

*En cuanto a la morosidad:*

*- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*

*- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.*

*En cuanto al PMP:*

*- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

*- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, modificado por Real Decreto 1040/2017 de 22 de diciembre, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas*

*- La Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO 2/2012 relativa al periodo medio de pago.*

*A la vista de ello, se emite el siguiente,*

#### **INFORME**

*1- Atendiendo a los datos suministrados por la contabilidad municipal y de conformidad con la normativa aludida, según los modelos que figuran en la plataforma del Ministerio para la rendición de los informes trimestrales de morosidad, los listados que se incluyen en el presente informe son los siguientes:*

*a. Pagos realizados en el trimestre.*

*b. Intereses de demora pagados en el trimestre.*

*c. Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre».*



## AJUNTAMENT DE VINARÒS 4º TRIMESTRE 2019

Código Extracción : MORO\_62 PERIODO : 31/12/2019

### AYUNTAMIENTO DE VINAROS - 2019 Intereses de demora pagados en el período 2019

28-ene-2020

Fecha de Referencia: 31/12/2019

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagados en el período	
	Número de Pagos	Importe total de intereses
Inversiones Reales	1	170.600,36
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
<b>Total General:</b>	<b>1</b>	<b>170.600,36</b>

Código Extracción : MORO\_62 PERIODO : 31/12/2019

### AYUNTAMIENTO DE VINAROS - 2019 Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del Trimestre

28-ene-2020

Fecha de Referencia: 31/12/2019

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendientes de pago al final del Trimestre			
		Dentro periodo legal pago a final del Trimestre		Fuera periodo legal Pago a final del trimestre	
		Número de operaciones	Importe Total	Número de operaciones	Importe Total
<b>Gastos en Bienes Corrientes y Servicios</b>					
20 - Arrendamientos y cánones.	856,65	2	994,46	1	3.345,00
21 - Reparaciones, mantenimiento y conservación.	41,27	35	29.732,04	1	47,17
22 - Material, suministros y otros.	346,83	61	97.433,11	21	37.878,39
23 - Indemnizaciones por razón del servicio.	0,00	0	0,00	0	0,00
24 - Gastos de publicaciones.	36,00	1	4.537,50	0	0,00
26 - Trabajos realizados por Instituciones sin fines de	0,00	0	0,00	0	0,00
2 - Sin Desagregar	0,00	0	0,00	0	0,00
<b>Inversiones Reales</b>	<b>34,96</b>	<b>10</b>	<b>316.368,78</b>	<b>1</b>	<b>7.454,00</b>
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto	30,31	126	555.357,42	21	71.107,12
<b>Total General:</b>	<b>73,25</b>	<b>235</b>	<b>1.004.423,31</b>	<b>45</b>	<b>119.831,68</b>
				<b>654029,01</b>	<b>85,61</b>

$$\text{PMP Entidad} = \frac{\text{Ratio Pagadas} * \text{Importe Pagadas} + \text{Ratio Pdtes Pago} * \text{Importe Pdtes Pago}}{\text{Importe Pagadas} + \text{Importe Pendientes Pago}} = \frac{85510192,68}{3908579,08} = 21,88$$



El Ple de la Corporació queda assabentat.

**13.- Expedient 3218.- Dació de compte de l'estat d'execució pressupostària, estat de tresoreria i estat del Deute del quart 2019.**

Es dóna compte de la proposta d'Alcaldia de data 17 de febrer de 2020, dictaminada per la Comissió Informativa de l'Àrea Econòmica i Recursos Humans en sessió de data 20 de febrer de 2020:

«PROPUESTA DE ALCALDÍA

*En cumplimiento de lo establecido en el artículo 207 de RDL 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el cual determina que:*

*“Artículo 207. Información periódica para el Pleno de la corporación.*

*La Intervención de la entidad local remitirá al Pleno de la entidad, por conducto de la presidencia, información de la ejecución de los presupuestos y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares del presupuesto y de su situación, en los plazos y con la periodicidad que el Pleno establezca.”*

*Vista la documentación elaborada a tal efecto por la Intervención, elevo al Pleno de la Corporación, la ejecución contable a fecha 31 de diciembre de 2019 salvo posibles anotaciones contables pendientes, cuyo contenido esta formado por los siguientes estados:*

- 1. Estado de ejecución del presupuesto de gastos y sus modificaciones.*
- 2. Estado de ejecución del presupuesto de ingresos y sus modificaciones.*
- 3. Estado de Tesorería.*
- 4. Estado de la deuda».*

El Ple de la Corporació queda assabentat.



**14.- Expedient 3545/2019.- Dació de compte de l'informe d'Intervenció Municipal sobre l'acompliment dels objectius d'estabilitat pressupostària 2019, regla de despesa i deute corresponent al quart trimestre de l'exercici 2019.**

Es dóna compte de l'informe emès per la Intervenció Municipal de Fons en data 11 de febrer de 2020, dictaminat per la Comissió Informativa de l'Àrea Econòmica i RRHH en sessió de data 20 de febrer de 2020.

«INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, y CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE DEUDA (4º TRIMESTRE 2019)

*Al objeto de dar cumplimiento al principio de transparencia establecido en el artículo 6 y el Capítulo V de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, materializado en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de Octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en cumplimiento del artículo 16.4 de la misma, emito el siguiente*

**INFORME**

**PRIMERO.-** Son de aplicación las disposiciones contenidas en los siguientes preceptos:

- *Artículo 135 de la Constitución Española*
- *Reglamento de la Unión Europea nº 2223/96 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (EDL 1996/15694) en adelante SEC-95.*
- *Artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (EDL 2012/64550), en adelante LOES*
- *Artículo 16.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de Octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*
- *Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. (EDL 2007/183870), en adelante RLEP, en tanto no contravengan la anterior.*
- *Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, en adelante ICAL.*

**SEGUNDO.-** Las Entidades Locales ajustarán el desarrollo de la ejecución presupuestaria al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la LOES, no pudiendo incurrir en déficit estructural, por lo que estas deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

**TERCERO.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la LOES, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los



*intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la misma. Así mismo en virtud de los artículos 4.2 y 7.3 de la LOES deberá cumplirse el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, verificandose este para cualquier actuación que afecte a gastos o ingresos públicos presentes o futuros.*

*CUARTO.- Corresponde a la Intervención municipal la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla del gasto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.1 último párrafo y 16.2 del RLEP, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 [En el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto], 177.2 [En el supuesto de Informe para la aprobación de modificaciones presupuestarias (Créditos extraordinarios y Suplementos de Crédito)] y 191.3 [En el supuesto de Informe para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto] Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*Dicho informe deberá ser objeto de actualización, antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año.*

*El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales, y comprobar que los empleos no financieros no superan la tasa de referencia del producto interior bruto, una vez descontados los intereses de la deuda, las transferencias finalistas de administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. También deberá evaluar la capacidad para financiar los compromisos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la normativa europea y en la LOES.*

*QUINTO.- La estabilidad presupuestaria se define como la existencia de un equilibrio en términos de presupuestación, ejecución y liquidación, entre los ingresos y los gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de modo que la capacidad o necesidad de financiación vendría determinada por la superioridad o no de los ingresos no financieros sobre los gastos no financieros.*

*Según esta definición la estabilidad presupuestaria se consigue cuando el monto de los capítulos 1 a 7 del Estado de Ingresos es igual o superior al del los capítulos 1 a 7 del Estado de Gastos. En este caso, se pone de manifiesto una Capacidad de Financiación lo cual puede suponer un decremento del endeudamiento de la Entidad Local. En caso contrario, si los gastos son mayores a los ingresos, refleja una Necesidad de Financiación lo cual supondrá un incremento del volumen de deuda neta de la Corporación. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit, por así establecerlo el artículo 11.4 de la LOES. En consecuencia El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la necesidad de elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOES*



*SEXTO.- Para el Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria será necesario realizar una serie de ajustes derivados de la existencia de diferencias de imputación entre la contabilidad presupuestaria del Ayuntamiento y los criterios de Contabilidad Nacional (SEC 2010). Estos ajustes se realizarán en los términos marcados por el Manual de Cálculo del Déficit Público publicado por la IGAE.*

#### **EXPLICACIÓN AJUSTES**

*Ajustes más significativos del presupuesto de ingresos:*

- *Capítulos 1 a 3: en contabilidad nacional los ingresos tributarios se imputan, con carácter general, de acuerdo con el “criterio de caja”(recaudación líquida del ejercicio corriente y cerrados), mientras que en el presupuesto rige el principio de devengo y, por tanto, el ingreso se contabiliza en el ejercicio que se reconoce y liquida el derecho (Derechos Reconocidos Netos). Así con los datos obtenidos de la recaudación del ejercicio 2018 aplicados a los derechos reconocidos previstos en el ejercicio 2019, se produce un ajuste en negativo (menor capacidad de financiación).*
- *Intereses devengados y no vencidos de excedentes de Tesorería colocados en el mercado durante el ejercicio: en contabilidad nacional estos intereses devengados y no vencidos se consideran ingresos del ejercicio y por tanto se tendrán en cuenta a efectos de ajustar los Ingresos presupuestarios al alza. Dado que su importe no es significativo no se aplican ajustes*
- *Participación en los Tributos del Estado (PTE): en contabilidad nacional las entregas a cuenta de los ingresos de la PTE se imputan de acuerdo con el “criterio de caja, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface. En contabilidad Presupuestaria este tipo de ingreso son de carácter simultáneo por lo que el reconocimiento del derecho y el ingreso se produce en el momento en que se produce el ingreso. Por tanto, lo normal es que coincidan los criterios de imputación presupuestaria con los de contabilidad nacional. En caso de existir disparidad de criterios se aplicará el ajuste que corresponda, no siendo el caso no se realiza ningún ajuste por dicho importe*
- *Ajuste por las cantidades previstas de devolución de la participación en los tributos del Estado de los ejercicios 2008, 2009 y 2017. El tratamiento contable que reciben estas liquidaciones negativas es totalmente contrario al SEC95, donde son consideradas una devolución de ingresos en el momento de la liquidación, y su aplazamiento, simplemente un endeudamiento. Este hecho comporta que, al producirse una liquidación negativa, a nivel SEC95 suponga un menor ingreso en capítulo 4 y mayor en 9, y por tanto, en el cálculo de la capacidad de financiación a la liquidación de este ejercicio será necesario ajustar este importe de la capacidad obtenida, ya que en el presupuesto no ha recibido este tratamiento. Estos ajustes sólo tienen incidencia sobre el cálculo de capacidad en la liquidación del presupuesto, debido a que no se pueden prever anticipadamente. Siendo su importe el que figura en el cuadro superior.*
- *Devoluciones por ingresos pendientes de aplicar al presupuesto. Su saldo se obtiene de documento MEM201B2\_04 siendo el total previsto el que figura en el cuadro adjunto.*
- *Subvenciones recibidas: en contabilidad nacional se sigue el criterio del ente pagador lo que significa que una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el*



*pagador, el perceptor de la transferència debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel. El tratamiento presupuestario de estas operaciones supone que la Entidad receptora de las subvenciones Reconocerá el Derecho cuando reciba el ingreso, salvo que tenga conocimiento cierto de que el ente concedente ha reconocido obligaciones de pago a su favor. Por tanto, lo normal es que coincidan los criterios de imputación presupuestaria con los de contabilidad nacional y de existir disparidad de criterios se aplicará el ajuste que corresponda. En caso de no disponer de información por parte del ente pagador no se realizará ajuste de ningún tipo. En este caso se ha detectado que la Generalidad Valenciana principal deudor del ayuntamiento tiene aprobados mediante confirming a fecha 31/12/2019 el pago de subvenciones por importe de 2.856.344,29€. Es por ello que la situación de inestabilidad se modifique cuando se produzca la liquidación del ejercicio.*

*Ajustes más significativos en el presupuesto de gastos: inversiones han sido proyectadas a fin de ejercicio con el límite de las que están en fase D que son las dentro del año.*

- Obligaciones Reconocidas de gastos procedentes de ejercicios anteriores tramitados a través de un Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos (no se consideran gastos en contabilidad nacional, aplicación del saldo de la cuenta 413 más las facturas del ejercicio anterior no imputadas a dicha cuenta). A fecha del presente informe se contemplan ajuste POSITIVO por obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto procedentes del ejercicio 2018, por el importe que figura en el cuadro, ya imputadas a través de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos. En consecuencia el saldo de la cuenta 413 hace referencia en positivo a 194.242,18€ aplicados del año 2018 menos 73.258,67€ correspondientes al extrajudicial por operaciones pendientes de aplicación a 31/12/19 aunque estamos ante datos provisionales pendientes de la liquidación definitiva del presupuesto 2019*
- Intereses devengados y no vencidos de préstamos concertados durante el ejercicio: en contabilidad nacional estos intereses devengados y no vencidos se consideran gastos del ejercicio y por tanto se tendrán en cuenta a efectos de ajustar los gastos presupuestarios al alza. No tienen carácter significativo por lo que no se tienen en cuenta.*
- Subvenciones otorgadas por el ente público: en contabilidad nacional rige el criterio del ente pagador por lo que no se producirá disparidad con la contabilidad presupuestaria en tanto en cuanto las subvenciones sean concedidas por el ente público en calidad de ente pagador. (Cap IV y VII)*
- Adquisición de Inversiones: en el Cap. VI, según el criterio de contabilidad nacional, se tendrán que reflejar las adquisiciones de inmovilizado según el criterio de transmisión de la propiedad y entrega del bien. La regla general es que no se produzca disparidad entre contabilidad nacional y presupuestaria, porque la aprobación de las certificaciones de obra se reflejan de forma similar en ambos casos. La problemática se puede dar en aquellos casos de adquisición a pago aplazado en los que la transmisión de la propiedad se produce en el momento inicial pero el pago, o sea, el gasto presupuestario, se dilata en el tiempo, en estos casos habrá que hacer los oportunos ajustes.*

*En conclusión la situación de estabilidad presupuestaria a la fecha de redacción del presente*



*informe es de incumplimiento cifrándose esta por un importe de -249.499,25 € teniendo la misma le carácter de provisional a efectos la liquidación definitiva del ejercicio*

*SÉPTIMO. La regla de gasto, como consecuencia de la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4 se considera que no es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto, estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto. No obstante podemos adelantar de los datos provisionales que se tienen a la fecha de redacción del informe que su resultado sea de incumplimiento.*

*OCTAVO.- En cuanto al volumen de deuda LOEPSF, en su artículo 13, establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública, que ha sido fijado en el 2,3% del PIB, para el ejercicio 2019 Para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de PIB local, resultando de aplicación en estos momentos, los límites legales tradicionales del TRLRHL para el nuevo endeudamiento. El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las EELL para la remisión de información por parte del Interventor municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto de 2018, que se ha de cumplimentar a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utiliza un criterio más amplio para determinar el volumen de deuda viva que el que se ha venido utilizando para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos, siendo el desglose el siguiente:*

#### **CONCLUSIONES**

*A la vista de los datos reflejados en el presente informe se produce una situación de posible incumplimiento del objetivo estabilidad presupuestaria y de la regla del gasto, existiendo déficit estructural, habiéndose superado la variación de gasto computable la tasa de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.*

*La causas de dichos incumplimientos, a juicio del que suscribe, vienen dadas por dos razones:*

*La primera es el uso del remanente líquido de tesorería de la liquidación del ejercicio 2018 para el pago de una sentencia judicial por importe de 890.825,15€ de principal más 170.600,36€ de intereses (EXP 2889/2019).*

*La segunda proviene del elevado número de subvenciones pendientes de pago a 31/12/2019 por parte de la Generalidad Valenciana y que han lastrado definitivamente la capacidad de financiación del Ayuntamiento, no obstante se ha detectado a través de la aplicación creada al efecto por la Generalitat Valenciana que gran parte de las subvenciones pendientes de pago se han tramitado a través de un confirming por lo que se infiere que las obligaciones de pago fueron reconocidas, de confirmarse esta circunstancia en la liquidación la evaluación de la estabilidad presupuestaria pasaría de inestable a estable.*

*La consecuencia de dichos incumplimientos es la necesidad de elaborar un plan económico*



*financiero para volver a la senda de estabilidad en los términos del artículo 21 de la LO 2/2012».*

El Ple de la Corporació queda assabentat.

## C) PRECS I PREGUNTES

### **Precs i Preguntes.**

A continuació, el Sr. Alcalde pregunta als Regidors assistents si desitgen formular precs i preguntes, formulant-se els següents:

- Àudio íntegre: 

#### **Per part del Sr. Carlos Ramírez Kaddur:**

- Comenta: Ja ha passat personalment a la regidora d'Obres i Serveis i al regidor d'Urbanisme les seues preguntes i els seus precs.

#### **Per part del Sr. Manuel Herrera Bujeiro:**

- Prec: Que se li explique què és el centre de inspiració turística.
- Pregunta: Com s'impulsa el comerç de proximitat i com s'evita el creixement de centres comercials?
- Pregunta: Quin posicionament té l'Ajuntament respecte a les pintures de l'església arxiprestal ?
- Pregunta: Es llevarà o no el centre logístic de Correos de Vinaròs?
- Prec: Que les mocions polítiques siguin d'utilitat i no queden en paper mullat. Per exemple, la del Castor o la de l'escola ambiental en ruta.
- Prec: Que es faci tot allò possible per a ajudar als malalts renals des de l'Ajuntament, ja que des de la Generalitat pareix que no s'està fent res.

#### **Per part de la Sra. Paula Cerdà Escorihuela:**

- Pregunta: Començarà abans la campanya dels mosquits tigre ara que comença el bon temps?
- Prec: Recorda que es va presentar una moció per a crear una taula de benestar animal.
- Prec: Recorda la moció que es va presentar per a formar part de la xarxa de la Uji i que encara no s'han començat els tràmits.
- Pregunta: S'ha fet alguna prova per al soroll de les casetes de Carnaval? Es poden compartir els resultats?
- Pregunta: La construcció dels espigons de Benicarló afectarà a la costa d'Aiguaoliva?
- Pregunta: Quin criteri s'ha seguit per a plantar els arbres del Carrer Andalusia?

#### **Per part de la Sra. Marcela Barbé Beltrán:**

- Prec: Si poden passar a netejar l'arena que queda al carrer Andalusia després de les obres i, també, el solar davant del Nacar (Solar Avinguda Tarragona).



**Per part del Sr. Luis Gandía Querol:**

- Prec: Eliminar la corona de la palmera que hi ha al costat del Restaurant el Faro.

**Per part del Sr. Juan Amat Sesé:**

- Pregunta: A què es deu la situació d'abandonament que pateix el PAI del Vinalab, tenint en compte que el Govern Municipal va decidir agafar la gestió directa?

No havent altres assumptes a tractar, ni sent altre el motiu d'aquesta sessió, sent les vint-i-tres hores i onze minuts del dia de la data al principi assenyalada, el Sr. Alcalde aixeca la sessió, del contingut de la qual, com a secretari, dono fe amb aquest acta signada amb el vist i plau del Sr. Alcalde.

**DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT**

